



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0041-2021-2503-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SOLAR GORDILLO YARCO MARLON
ORCID: 0000-0001-5392-6008**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Solar Gordillo Yarco Marlon
ORCID: 0000-0001-5392-6008

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su inmenso amor, ayuda
espiritual, e infinita misericordia.

A mis padres

Por sus invaluables muestras
de amor.

Yarco Marlon Solar Gordillo

DEDICATORIA

A mis hijos, por permitirme en este esfuerzo,
tomar parte de su tiempo.

Yarco Marlon Solar Gordillo

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0041-2021-0-2503- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y alta. En primera instancia se declaró fundada en parte ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos cincuenta soles; y en segunda instancia se confirmó. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance about pension fixing, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00041-2021-0-2503-JP-FC-01 Judicial District Santa, Huarmey 2022. The research is descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The selection method of the analysis unit is convenience sampling.

Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The partial results that comprise the expository, considerate and resolute part reveal are of range: very high, very high and high; and the judgment of second instance: very high very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

In the first instance, it was declared founded in part, ordering that the defendant attend with a monthly, permanent and advance alimony of four hundred and fifty soles, and in the secondly, it is confirmed. In conclusion, the quality of both sentences of rank: very high, respectively.

Keywords: quality, alimony, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Indice general.....	viii
Indice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	3
1.3. Objetivos de investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1 El proceso único.....	8
2.2.1.1.1. Concepto, postulacion y el proceso en la Ley 31464	8
2.2.1.1.1. Concepto de proceso civil	9
2.2.1.1.1.2. Finalidad.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.1.3.1. Principios de contradicción.....	9
2.2.1.1.3.2. Principios de publicidad.....	9
2.2.1.1.3.3. Principios de motivación	9
2.2.1.1.3.4. Principios de la cosa juzgada	9
2.2.1.1.3.5. Principios de iniciativa de parte.....	9
2.2.1.1.3.6. Principios de congruencia.....	10
2.2.1.1.3.7. Principios de impugnación privada.....	10
2.2.1.1.3.8. Principios del procedimiento	10

2.2.1.1.3.9. Principios de dirección judicial del proceso	10
2.2.1.1.3.10. Principios de impulso oficioso.....	10
2.2.1.1.3.11. Principios de inmediación.....	10
2.2.1.1.3.12. Principios de concentración	10
2.2.1.1.3.13. Principios de buena fe y lealtad procesal.....	10
2.2.1.1.3.14. Principios de economía procesal.....	10
2.2.1.1.3.15. Principios de celeridad procesal	10
2.2.1.1.3.16. Principios de socialización del proceso	10
2.2.1.1.3.17. Principios vinculación y formalidades.....	10
2.2.1.1.3.18. Principios de adquisición o de comunidad	10
2.2.1.1.3.19. Principios de preclusión.....	11
2.2.1.1.4. La Pretensión	11
2.2.1.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.1.4.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda.....	11
2.2.1.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.1.5.2. Requisitos.....	12
2.2.1.1.5.3. La contestación de la demanda	13
2.2.1.1.5.3.1. Concepto	13
2.2.1.1.5.3.2. Requisitos.....	13
2.2.1.1.5.3.3. Plazo aplicable	14
2.2.1.1.6. La audiencia	14
2.2.1.1.6.1 La audiencia única en la ley 31464.....	14
2.2.1.1.6.2 Clases de audiencia	15
2.2.1.1.6.2.1. Audiencia de pruebas	15
2.2.1.1.6.2.2. El acta de audiencia	15
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.1.7.2. Detección de los punto en conflicto en el proceso examinado.....	16
2.2.1.2. La prueba	16
2.2.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	16

2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba	16
2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas.....	16
2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba	16
2.2.1.2.4.2. Principio de la valoración conjunta	16
2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba	17
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	17
2.2.1.2.5.1. La prueba documental.....	17
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	17
2.2.1.2.5.1.2. Clases	17
2.2.1.3. La sentencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia	18
2.2.1.3.2.1. Expositiva	18
2.2.1.3.2.2. Considerativa	18
2.2.1.3.2.3. Resolutiva	18
2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias	20
2.2.1.3.3.1. Principios de motivación	20
2.2.1.3.3.1.1. Concepto	20
2.2.1.3.3.1.2. Principio de motivación las resoluciones judiciales	21
2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional	21
2.2.1.3.3.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado	22
2.2.1.3.3.1.5. La motivación en fuentes jurisprudenciales.....	24
2.2.1.3.3.1.6. La motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia.....	25
2.2.1.3.3.2.1. Concepto	25
2.2.1.3.3.2.2. Clases de incongruencia.....	25
2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judiciales	26
2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.4. El recurso de apelación	27
2.2.1.4.1. Concepto	27
2.2.1.4.2. Requisitos.....	27

2.2.1.4.3. Fines	27
2.2.2. Sustantivas	28
2.2.2.1. Alimentos	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Clases	28
2.2.2.2. Derecho de alimentos.....	29
2.2.2.2.1 Concepto	29
2.2.2.2.2. Características	30
2.2.2.2.3. Pensión alimenticia	30
2.3. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de resultados.....	45
VI CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 0041-2021-2503-JP-FC	61
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	88
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable.....	93
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	129
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	130
Anexo 8. Presupuesto	135

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia Juzgado de paz letrado de la provincia de Huarmey.....	42
Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia Juzgado de paz letrado de la provincia de Huarmey.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Barrios (2021) funcionaria titular del poder judicial en referencia a una resolución que fue expedida por la corte de Ica, la misma que motivo la intervención de la Odecma-Ica, refirió en el Diario oficial el peruano que: cuando se habla de decisiones judiciales, se refiere al resultado de todo un proceso que ocurre en un determinado tiempo, por tanto este proceso tendrá consecuencias económicas, para el estado como para los administrados, del mismo proceso se espera que este permita alcanzar justicia, la información a la que se accede (Televisión, Diarios, Revistas, Redes sociales), nos ofrece un manejo equivoco en una de las instituciones más importantes de nuestro país, se refería al Poder Judicial, comento que resulta necesario y oportuno el hecho de otorgar en forma urgente, seguridad jurídica, entendiendo que las decisiones judiciales correctas, constituyen un anhelo de los hombres. Estas decisiones, van a procurar como consecuencia, una repentina confianza entre los administrados y el sistema de justicia.

Es por ello que la judicatura, contempla intensificar la capacitación a todos los jueces en el país con el propósito de elevar la calidad de sus resoluciones garantizando la seguridad jurídica del país, explica la titular que el plan de trabajo consistirá en el fortalecimiento de las capacidades de todos los jueces en sus diversas especialidades, concordantes con los avances de las corrientes de derecho para la correcta aplicación e interpretación de la norma.

La Defensoría Del Pueblo (2018) ha presentado el informe: “El proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos”, la muestra de esta investigación es de alcance nacional, alcanzo 313 órganos jurisdiccionales distribuidos en diferentes zonas geográficas del país, en esta investigación se analizaron 3512 expedientes archivados, se efectuó 1168 entrevistas realizadas a justiciables y 575 entrevistas a jueces y juezas involucrados en estos expedientes de familia, los acercamientos en esta investigación, fueron los siguientes: respecto a infraestructura, (locales, sistema de archivos, en donde se opera), el 33% de los jueces entrevistados reporta que debería contar con una mejor infraestructura, respecto a las partes en los procesos de alimentos: grado de instrucción del que

demanda alimentos, el 36% del que demanda alimentos tiene secundaria completa, profesión u oficio de quien demanda alimentos, el 50% realiza trabajo doméstico no remunerado, el 67.4% de las mujeres demandantes tendría como único ingreso la pensión de alimentos, la pretensión, materializada en el quantum según la investigación asciende entre un 501 y 1000 nuevos soles, lo sorprendente es que de los 3512 expedientes analizados, solo en 656 expedientes se demandaron alimentos provisorios, un 18% aproximadamente, de los expedientes en revisión advierte la investigación que casi un 53% de los demandados se declaró en rebeldía, el informe ofrece también datos en los que el 47% de los demandantes de alimentos dejaron de trabajar para poder cuidar a su niños, también aporta la investigación que la mayoría de demandas de alimentos tiene como propósito acudir con una pensión alimenticia a los hijos en casi un 89%.

Respecto al proceso: la investigación refiere que en el análisis efectuado a estos expedientes arrojó que el 37.1% se calificó la demanda dentro del plazo legal, cabe señalar que el art. 124 del código procesal civil, prescribe que el plazo es de 5 días hábiles una vez recibida la demanda. También advierte la investigación que solo en Lima se declaró 44764 demandas de inadmisibilidad de alimentos, por carecer de forma, en cuanto a propósitos conciliatorios, el 80.6% de las conciliaciones acordadas se fijó una pensión no mayor de 500 soles.

Lo importante de esta investigación es la realización de un aporte valiosísimo nunca antes realizado, el mismo que aporta información y que ayuda al poder judicial, al estado, a los justiciables a identificar estos puntos débiles advertidos en la investigación y realizar los ajustes convenientes a fin de mejorar los procesos de alimentos en el país, en el grado de que las instituciones del estado se articulan colaborando entre si a fin de crear sinergias a favor de optimizar su desempeño en favor de la población más vulnerable.

En la actualidad, hemos enfrentado una situación poco común, el COVID 19 ante el problema sanitario que nos aqueja, y el estado entendiendo la prioridad del alimentista, impulso mecanismos digitales a fin de obtener una mayor celeridad, en los procesos de alimentos.

Refieren, Loyola Diaz y Escalante (2021) en su investigación titulada “El proceso de alimentos en el contexto de la emergencia sanitaria”, ante este nuevo escenario, atravesando un problema sanitario, el COVID 19, el estado en su deber y

disposición de asegurar su protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, permitió replantear sus mecanismos en todas las instituciones que procuren procesos de pensión de alimentos a través de la virtualización de expedientes.

La virtualización de expedientes, como experiencia y que era exclusividad de las cortes superiores, permitió en momentos de pandemia, extender su uso en los procesos de alimentos, invocando al principio de celeridad procesal, y oralidad, maximizando la utilización de herramientas tecnológicas se obtuvo la virtualización, de los procesos judiciales de alimentos, permitiendo extender el uso del EJE (expediente virtual electrónico) en estos procesos.

El estado a través de diversas resoluciones administrativas, ofrece legalidad en el uso de estos mecanismos: me permito acercar algunas resoluciones:

000167-2020-CEPJ, cuyo objetivo es proporcionar celeridad y oralidad al proceso judicial.

082-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es aprobar el ingreso electrónico de la demanda de alimentos.

Finalmente, a los tres días del mes de mayo del 2022, se crea la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, con el fin de garantizar la debida aplicación del principio de interés superior del niño y del adolescente y a la obtención de una pensión de alimentos adecuada.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Huarney. 2022

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica porque a través de ella se busca como objetivo profundizar nuestro conocimiento de forma práctica, sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa de la provincia de Huarney, la experiencia que obtenemos del análisis del expediente, permitirá, reconocer los actos procesales contenidos en un proceso de alimentos, las normas legales que son invocadas en la solución de este conflicto de interés, la doctrina aplicada, así como las motivaciones que dieron razón al pronunciamiento del juzgador, sin dejar de lado el acervo documentario a través de la literatura, que nos acerca a ejercitar de manera practica un procesoque en su mayoría es peticionado en los juzgados del Perú

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Pérez (2021) presenta la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0038-2018-0-2501-JP-FC; distrito judicial del Santa Chimbote. 2022”, el objetivo de esta investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0038-2018-0-2501-JP-FC; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia. 2021, respecto a la metodología utilizada en la investigación, diseño de la investigación no experimental, retrospectiva, transversal, no hubo manipulación de la variable, la técnica de la observación y el análisis de contenido fueron aplicadas a la sentencia en su estado normal, la muestra de análisis se aplicó al expediente N° 0038-2018-0-2501-JP-FC; del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia.

Las conclusiones a la que se arribó en la investigación fueron:

1. La calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta; el análisis realizado a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente.
2. La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente.

El investigador aplicando la metodología establecida obtuvo los siguientes resultados: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Amparando el juzgador su decisión en la Constitución Política del Estado en su art. 6, segundo párrafo el mismo que prescribe “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”, “Todos los hijos tienen iguales derechos”, dentro de este mismo contexto normativo el art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes, además la Ley Número 27337, y el art. 472° del Código Civil contiene conceptos y argumentos sobre prestación de alimentos. Finalmente, la obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de entroncamiento o vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona quien solicita la prestación o el derecho reclamado, el juzgador acudió con una medida

cautelar anticipada, debido a su indubitable vínculo familiar del alimentista y el demandado, obligándolo de acudir con una pensión de alimentos a favor de su hijo, por la vinculación familiar del demandado y atendiendo a las posibilidades económicas que sustentan la pretensión procesal.

Quispe y Sánchez (2018) presenta la investigación titulada: “Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018”, el objetivo de esta investigación a fin de obtener el grado de abogado fue: determinar cuál fue el criterio más aplicado por los jueces para fijar el quantum razonable de la pensión de alimentos para los hijos menores del distrito de Chimbote, 2018, respecto al diseño de investigación utilizado es de tipo descriptivo, debido a que se caracteriza en describir las variables expresadas en la realidad. El tipo de investigación fue no experimental, observando los fenómenos en su forma natural, el diseño transversal descriptivo, averiguando las incidencias y los niveles de una o más variables de esta forma proporcionar su descripción.

Las conclusiones a la que arribaron en esta investigación revelan que:

El Quantum de mayor aplicación en la decisión del juzgador, está en la condición y capacidad económica del obligado, si fuere trabajador dependiente, la pensión será mayor, debido a que sustenta una remuneración fija y mensual, si este fuera independiente o no pudiese demostrarse sus ingresos, la aplicación del quantum, se basa, según el estudio, tomando como base la remuneración mínima vital y es menor a la de la aplicación del trabajador dependiente.

Internacionales

Vargas, M. y Pérez, Paz (2021) presenta la investigación titulada: “pensiones de alimentos algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, ofrece algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento en el vecino país de Chile realizando un análisis respecto al incumplimiento en el pago de las pensiones en Chile.

El objetivo del presente trabajo

Es realizar un análisis del incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos en el país de Chile, las razones que explican la crisis por la cual atraviesa el sistema de ejecución de familia en ese país. Aporta esta investigación que el fenómeno ha sido visto únicamente desde la perspectiva del comportamiento del deudor alimentario, sin considerar otras dimensiones, las mismas que permitirían avanzar hacia otras formas de soluciones más efectivas.

Para el desarrollo de esta investigación se ha empleado la metodología utilizada en las ciencias jurídicas, a través del análisis de la literatura, como normas jurídicas con el objeto de comprender lo que la normativa establece con sus posibles interpretaciones.

Las conclusiones a las que arribaron fueron:

En primer lugar, referencia la imperiosa necesidad de construir un procedimiento de ejecución general en materia de familia, y pensiones de alimentos, en particular. Cuyo procedimiento deberá ser un procedimiento adecuado a la naturaleza de las obligaciones y respetuoso de los estándares internacionales en materia de ejecución. Ello no bastará con la sistematización de las normas actualmente dispersas en diferentes cuerpos legales, como resultado de haber sido escritos en épocas distintas obedeciendo a lógicas diferentes.

En segundo lugar, respecto a las prácticas judiciales, se propone en esta investigación, al interior del Poder Judicial proponer un trabajo de articulación e integración entre el enfoque administrativo y de los derechos fundamentales. Comprometiendo en compartir una visión global respecto al cumplimiento de las pensiones de alimentos, como también incorporar nuevas formas de funcionamiento y que estas estén orientadas a la satisfacción de las necesidades de los más vulnerables.

En tercer lugar, proponen en su investigación la realización de un levantamiento periódico de información respecto al cumplimiento/incumplimiento de las pensiones de alimentos. Esto serviría a tomar en cuenta como un indicador de medición del cumplimiento o no de las pensiones de alimentos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso Único

2.2.1.1.1 Concepto

Santos (2013) el proceso único, corresponde a un proceso célere, porque su urgencia de atención lo amerita está contemplado en el art. 161 del código de los niños y adolescentes, refiere el investigador que con el anterior código del niño y el adolescente se tramitaba la pensión de alimentos vía proceso sumarísimo, cuando se encontraba prueba indubitable del entroncamiento familiar, y cuando no existía debía considerarse otorgar actuaciones probatorias. En la actualidad cuando la pretensión de alimentos favorece al menor su vía procedimental es el proceso único y cuando la demanda de alimentos es para un adulto está contemplado en la vía de proceso sumarísimo.

Postulación del proceso

La demanda debe necesariamente cumplir con los siguientes requisitos y los anexos establecidos en los art. 424 y 425 del Código Procesal Civil, para ello no es exigible el concurso de abogados es decir la defensa no es cautiva para el caso de alimentos.

Las recientes modificaciones en La ley 31464

Castro (2022) refiere en su investigación que través de esta norma se procura modificar el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Civil, con el objeto de poder flexibilizar las normas que permitan regular el proceso de alimentos y así, efectivizar el acceso a la justicia de los litigantes en materia alimentaria.

Esta ley se promulga el 04 de mayo del 2022, los alcances puntuales de esta ley son la demanda se puede presentar por escrito u online por mesa de partes electrónica.

Se faculta al juez a ser un magistrado investigador a favor de los alimentistas. El juzgador además de solicitar al centro de labores, deberá solicitar a la SUNAT, RENIEC y SUNARP.

La ley 31464 modifica el artículo 164-A, a fin de poder señalar de manera facultativa por la demandante el correo electrónico y el número del celular del demandado.

En la actualidad a las demandas de alimentos no puede ser declarada inadmisibles.

En caso de inasistencia de las partes a una audiencia determinada se emite sentencia.

Todas las sentencias de alimentos son apelables sin efectos suspensivos. Los alimentos no pueden esperar.

2.2.1.1.2. Concepto del proceso civil

Zumaeta (2009) refiere que el proceso civil, es aquel en el que no existen etapas del proceso, en donde predomina el proceso es oral e inquisitivo, el juez impulsa el proceso, el juez tiene contacto con los justiciables, el es el director, el juez procura que el proceso termine en menos actos procesales, donde primara la existencia del principio de economía procesal y con apreciación razonada o libre apreciación de la prueba.

2.2.1.1.2.1. Finalidad

Según Monroy (2021) la finalidad del proceso es reemplazar a la acción directa, aceptando que el conflicto de intereses deberá necesariamente ser resuelto por una tercera persona que no fuera participe al conflicto, esto sería según el autor el primer acto que ejecuta el hombre, a lo que se entiende como acción civil, quedando prohibida la acción directa.

2.2.1.1.3. Principios

Según Zumaeta (2009) refiriéndose a los principios del proceso y abocándose a los más importantes describe a 19:

2.2.1.1.3.1. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1.1. Principio de contradicción; refiere al derecho de contradicción del demandado.

2.2.1.1.3.1.2. Principio de publicidad; refiere a una garantía dentro del proceso en el conocimiento de las resoluciones.

2.2.1.1.3.1.3. Principio de motivación; de acuerdo al art. 139 inc. 5º, una de las garantías del proceso es que las resoluciones dictadas dentro de un proceso deben necesariamente estar motivadas.

2.2.1.1.3.1.4. Principio de la cosa juzgada; ninguna autoridad podrá revisar nuevamente la misma pretensión, el proceso terminado queda consentido y ejecutoriado, otorgando de esta forma seguridad jurídica.

2.2.1.1.3.1.5. Principio de iniciativa de parte; solamente las partes que se encuentran lesionadas en su derecho pueden acudir al órgano jurisdiccional, nunca de oficio el juez o el ministerio público.

2.2.1.1.3.1.6. Principio de congruencia; El juez no puede sentenciar más de lo existente en la pretensión, en cuyo caso comete una incongruencia positiva, (ultra petita), tampoco puede sentenciar menos de lo demandado, por lo que estaría ante una incongruencia negativa. (citra petita), el autor refiere que tampoco puede el juzgador sentenciar en forma diferente a lo que se pide (extra petita).

2.2.1.1.3.1.7. Principio de la impugnación privada; el Juez no puede una vez emitida sus resoluciones impugnarlas, porque esto correspondería a las partes legitimadas.

2.2.1.1.3.1.8. Principio del procedimiento; principios orientados a definir un sistema publicista del código procesal y según el autor son los siguientes:

2.2.1.3.1.1.9. Principio de dirección judicial del proceso; el Juez es el director de proceso.

2.2.1.3.1.1.10 Principio del impulso oficioso; el juez como director no solo dirige sino también impulsa el proceso.

2.2.1.3.1.1.11. Principio de intermediación; refiere a la capacidad del Juez de estar en forma permanente en contacto con los involucrados en el proceso y también con el material probatorio.

2.2.1.3.1.1.12. Principio de la concentración; por intermedio de este proceso impone que los medios probatorios sean actuados en un solo acto.

2.2.1.3.1.1.13. Principio de la buena fe y lealtad procesal; las partes deben evitar artimañas y guardar conductas de buena fe evitando inmoralidades de todo orden.

2.2.1.3.1.1.14. Principio de economía procesal; simplificar el tiempo, no realizando actos innecesarios, procurando que no ocurra un mayor costo en el proceso.

2.2.1.3.1.1.15. Principio de la celeridad procesal; con la ayuda de la tecnología de acude a estimar este principio.

2.2.1.3.1.1.16. Principio de la socialización del proceso; el juzgador debe evitar que las desigualdades económicas puedan influir respecto a sus decisiones. Las partes deben ser iguales ante la ley.

2.2.1.3.1.1.17. Principio de vinculación y de formalidad; las normas contenidas en el código Procesal Civil tienen carácter imperativo.

2.2.1.3.1.1.18. Principio de adquisición o de comunidad; Los medios admitidos que sustenten una pretensión o una contradicción pertenecen ya al proceso y no a quien los pudo ofrecer.

2.2.1.3.1.19. Principio de preclusión; Precluir según el autor significa cerrar la puerta, este esta relacionado con las partes, no haber estimado los plazos supone la pérdida del derecho de ejecutar un acto procesal.

2.2.1.1.4. La pretensión

Zumaeta (2009) diferencia la pretensión material de la pretensión procesal, se entiende como pretensión material al momento en que el sujeto lesionado en su derecho, acude al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela efectiva, le denomina el autor al primer escrito, ya entendiendo que esta posee relevancia jurídica la denomina pretensión procesal.

2.2.1.1.4.1. Concepto

Zumaeta (2009) la pretensión define a la acción de exigir algo a otro cuando tenemos un conflicto de interés con relevancia jurídica

2.2.1.1.4.2. Elementos

Zumaeta (2009) explica que la pretensión posee tres elementos:

El petitorio, viene a resultar lo que en si se demanda, llamada por la doctrina el *petitum* o también *petitio*.

Lo fundamentos de Hecho, la descripción o narración de los hechos que otorgan motivo al conflicto de interés con relevancia jurídica

y por último la **fundamentación jurídica**, que resulta la base jurídica, que va a regular la relación jurídica sustancial.

2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.5.1. La demanda

Zumaeta (2009) refiere que, una vez surgido un conflicto de intereses, se recurre solicitando tutela jurídica a través de una demanda, la misma que va a contener la pretensión hacia el poder judicial, no olvidando que la pretensión procesal posee tres partes; petitorio, los fundamentos de hecho y finalmente la fundamentación jurídica.

El código procesal Civil establece que la demanda debe tener requisitos de forma y de fondo, cuando se omita un requisito de forma se declara inadmisibilidad y cuando exista una omisión de un requisito de fondo se declarar su improcedencia.

2.2.1.1.5.2 Requisitos

Castillo y Sanchez (2021) en opinión de Devis Echeandia establece requisitos de fondo y de forma

Requisitos de fondo:

1. La capacidad del demandante.
2. La capacidad del demandado.
3. La competencia del juez.
4. Haber escogido el procedimiento adecuado.
5. A la habilidad para demandar o el poder de postulación, cuando este no se realiza con la intervención de un abogado, cuando la ley así lo determine.
6. La prueba de poseer el derecho cuando se demanda a nombre de otro.
7. A la prueba de la representación del demandado.
8. Cuando la ley determina o exige que se demande a varias personas el litisconsorcio.
9. En otros casos en que la ley obligue la exigencia del interés del demandante a fin de formular sus pretensiones, y del demandado a contradecirlas, y de la legitimación de estos.

Requisitos de forma:

La redacción de la demanda, conteniendo los detalles exigibles por la ley procesal.

Copia dura cuando la ley exija uno especial.

La presentación de la demanda en su forma debida.

Y los respectivos anexos exigidos en la ley.

de acuerdo al código procesal Civil contempla los requisitos:

1. La designación del Juez competente ante quien se interpone la demanda.
2. Nombre, identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal electrónico de acuerdo a la ley 30229.

Con excepción de la demanda de alimentos en cuyo caso es facultativa.

3. Nombre y la dirección del domicilio del representante o apoderado del demandante, si este no pudiese comparecer.
4. El nombre de y dirección del demandado.
5. El petitorio, en forma clara y concreta de lo que se pide o demanda.
6. Los hechos en que se fundamente el petitorio, enumerados estos de forma precisa y con claridad.

7. El contenido de la fundamentación jurídica.
8. El quantum del petitorio.
9. Los medios probatorios.
10. La firma del demandante, o el de su representante o el de su abogado, el mismo que no será exigible en el proceso de alimentos, y si este fuera analfabeto el secretario certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.1.5.3. La contestación de la demanda

2.2.1.1.5.3.1. Concepto

Zumaeta (2009) refiere la contestación de la demanda como el acto procesal, que el demandado ante la notificación, procede a adoptar una determinada conducta, reconociendo o negando hechos, o a allanarse en su totalidad o parcialmente, ante una pretensión o pedir el rechazo total o parcial de la demanda buscando en la contestación también como busca la demanda, la tutela jurisdiccional.

Castillo y Sanchez (2021) citando a Bacre (1996) define a la contestación de la demanda como, “... como el acto jurídico procesal del demandado, en el que comparece ante el juez, solicitando a este, rechace la pretensión del demandante, a fin de evitar cualquier sujeción jurídica”

La contestación es el acto jurídico, de parte del demandado en el mismo que alega oposición a la pretensión.

2.2.1.1.5.3.2. Requisitos

Castillo y Sánchez (2021) establecen los siguientes requisitos de forma:

- a) Se debe observar en lo pertinente, las reglas establecidas para la confección de la demanda.
- b) Debe contener una confesión o negativa en forma categórica o expresa, de cada hecho expuesto en la demanda
- c) Deberá este reconocer o negar la autenticidad de los documentos de orden privados que se le atribuyen.
- d) También debe sustentar las defensas suficientes especificando con claridad los hechos que la apoyan.
- e) Por último, debe deducir reconvenición, si esta fuera admisible.

Además, el artículo 442 del código procesal civil establece los requisitos de la contestación de la demanda.

2.2.1.1.5.3.3. Plazo aplicable, El plazo para contestar la demanda y reconvenir se encuentra establecido en el artículo 443 del código procesal civil.

El artículo 554 del mismo código establece el plazo de 5 días hábiles.

2.2.1.1.6. La audiencia

Zumaeta (2009) refiere a que esta es el acto fijado por el juez que tuviere por finalidad principal motivar una conciliación entre las partes, una vez que hubiere audiencia con conciliación o sin conciliación, el juzgador escuchando a las partes este enumerará los puntos controvertidos y en esta audiencia el juez decide los medios probatorios a ser admitidos, refiere el autor que los puntos controvertidos son los que el demandante no ha aceptado, puede el juzgador declarar la improcedencia de medios probatorios cuando estos no estén referidos a la pretensión, fijando el juez a las partes, la fecha hora y lugar para la realización de la audiencia de pruebas

2.2.1.1.6.1. La audiencia Única en la Ley 31464.

En los procesos de alimentos, la audiencia única se regirá por las siguientes reglas:

- a) El juez podrá realizar audiencia única de manera presencial o virtual, poniendo en privilegio, el principio de oralidad, el de concentración, el principio de celeridad y el de economía procesal.
- b) El juez, puede declarar la inadmisibilidad, cuando el demandado incumpla con los requisitos en el auto admisorio, podrá disponer la subsanación de las omisiones que el advierte en un plazo que no supere la fecha de realización de la audiencia única, si este no subsanara en el plazo establecido, declarará su rebeldía y continuará con el proceso.
- c) Rige el principio favor probationem
- d) Si la parte demandada notificada previamente, no acude a la audiencia única, el juez emitirá sentencia en el mismo acto.
- e) Si ninguna de las partes acude el juez emitirá sentencia en aplicación del principio del interés superior del menor.
- f) El juez podrá reprogramar la audiencia por única vez en caso de no contar con medios probatorios, en un plazo que no excederá de los 10 días.
- g) El juzgador flexibilizará los principios de congruencia procesal y preclusión, respetado el derecho al debido proceso de los litigantes.

.2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia

2.2.1.1.6.2.1 Audiencia de pruebas; Zumaeta (2009) refiere que esta deberá ser dirigida necesariamente por el juez, este comunicará formalmente el día, la hora y el lugar, para la realización de esta, a fin de formar una mejor o mayor convicción de la verdad, si esta no fuera dirigida por el juez esta audiencia devendrá en nula.

Castillo y Sanchez (2021) refieren a que en la audiencia se actuarán todos los medios que resultan de probanza, típicos y atípicos, los mismos que hayan sido ofrecidos por las partes u ordenados por el juez, los mismos que van a producir una mayor certeza en el juzgador.

2.2.1.1.6.2.2 El acta de la Audiencia; Zumaeta (2009) refiere que esta deberá ser redactada por el secretario respectivo la misma que contendrá:

- a) Lugar y fecha de la audiencia, también el expediente al que corresponde
- b) Nombre de los intervinientes o en otro caso el de los ausentes.
- c) Breve resumen de todo lo actuado en la audiencia, esta deberá estar suscrita por el juez, el secretario y los intervinientes, el secretario deberá incorporar al expediente una copia de este.

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Castillo y Sanchez (2021) refieren, que los puntos controvertidos se originan en el proceso producto de la confrontación de los hechos alegados en la pretensión y los hechos que han sido invocados por el demandado creando resistencia de dicha pretensión, estos hechos alegados se han materializado en el escrito de la demanda.

2.2.1.1.7.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado

Determinar el estado de necesidad de la menor, la misma que no reviste necesidad de acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, la misma que emerge en ser una persona en desarrollo, corroborada en el acta de nacimiento.

Establecer las posibilidades económicas del obligado advirtiendo que su edad es de 32 años, edad promedio en la que el obligado puede generar ingresos económicos en su favor y la de su menor hija.

Considerar el trabajo doméstico no remunerado señalado expresamente en la ley 30550, ley que modifica el art 481 del código civil.

Verificar si la demandante realiza trabajo doméstico no remunerado para el cuidado del menor alimentista a efectos de determinar si se considera esto como aporte económico.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.1.3.1. Concepto

Zumaeta (2009) define a la prueba, como la serie de actos procesales mediante el cual se trata de crear convicción en el juzgador de las consideraciones a tenerse en cuenta en su decisión, procurando una mayor certeza.

Se denomina, de esta manera al conjunto de actuaciones que, dentro de un proceso, va a permitir demostrar una verdad o falsedad de los hechos argumentados por cada una de las partes involucradas, en defensa de sus respectivas pretensiones.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Castillo y Sanchez (2021) refieren que el objeto de la prueba es procurar a través de actividades producir una mayor certeza en el juez.

2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba

Castillo y Sanchez (2021) refieren que estos se encuentran normados en el artículo 189 del código procesal civil, refieren también que estos deberán ser ofrecidos en la etapa postulatoria, refiriéndose en el escrito de la demanda, o en el escrito de contestación de esta.

2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas

2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba

Castillo y Sanchez (2021) refieren que estas ayudan al juzgador a formar un juicio de índole afirmativo o negativo, respecto a la pretensión, la carga de la prueba corresponde o incumbe a quien ofrece una afirmación y a través de ella permite derivar consecuencias favorables a él, por tanto, quien afirmará tener un derecho, deberá también probar el hecho jurídico de que deriva este derecho.

Zumaeta (2009) afirma que la carga de la prueba corresponde a quien está afirmando los hechos configurados en su pretensión, o a quien contradice estos alegando nuevos hechos, significando no una obligación sino más bien un riesgo, porque quien no prueba los hechos pierde el proceso.

2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta

Castillo y Sanchez (2021) refieren que el órgano jurisdiccional deberá realizar una lectura integral de todos los indicios, partiendo de ellos podrá establecer la existencia de requisitos de coherencia.

2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba

Castillo y Sanchez (2021) también llama a este principio como principio de comunidad de la prueba, refiere a que la prueba aportada podrá beneficiar a cualquiera de las partes, siendo irrelevante quien las aporte, considerando que no se admite renuncia o desistimiento de la prueba.

2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

Lo probatorio; acreditación del vínculo familiar por intermedio de la partida de nacimiento del menor.

Tarjeta de control del niño sano.

Fotografías que acreditan la actividad económica en la que realiza trabajo remunerado el demandante.

2.2.1.2.5.1. La prueba documental

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Castillo y Sanchez (2021) refieren que toda representación objetiva de un pensamiento puede darse de forma material o de manera literal y cita como ejemplo a los quipos, las marcas, las tarjetas, los signos, las contraseñas, y entiende como documentos literales las escrituras destinadas con el fin de constatar una relación jurídica, al cual le reserva el nombre de instrumentos.

2.2.1.2.5.1.2. Clases

Castillo y Sanchez (2021) refiere que en el artículo 234 del código procesal civil enumera las clases de documentos:

- a) Los escritos públicos
- b) Los escritos privados
- c) Los impresos
- d) Las fotocopias
- e) El facsímil o Fax
- f) Los planos
- g) Los cuadros
- h) Los dibujos
- i) Las fotografías
- j) Las radiografías
- k) Las cintas cinematográficas

- l) Las microformas en la modalidad de microfilm o soporte informático
- m) Reproducciones de video o audio
- n) Telemática en general
- o) Objetos que recojan, contengan o representen alguno hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Zumaeta (2009) refiere el autor al acto por el cual el juzgador concluye o pone fin a la instancia o a un proceso en forma definitiva, pronunciándose en su decisión en forma expresa y motivada, respecto a la cuestión en controversia, declarando el derecho de las partes involucradas en el proceso.

Zumaeta (2009) afirma que todo proceso posee una meta, persiguiendo esta un fin, y que esta sería la sentencia, siendo para el corazón del organismo procesal, expresándose en ella la esencia del jurisdicto.

Zumaeta (2009) refiere el autor al acto por el cual el juzgador concluye o pone fin a la instancia o a un proceso en forma definitiva, pronunciándose en su decisión en forma expresa y motivada, respecto a la cuestión en controversia, declarando el derecho de las partes involucradas en el proceso.

refiere también Zumaeta que el origen latín de la sentencia proviene del latín “sentire”, cuyo significado es sentir, por tanto, el juzgador debe aplicar la sentencia sintiendo y no sentenciar aplicando sus máximas de experiencia en forma fría.

2.2.1.3.2. Partes de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Expositiva

Rioja (2014) en su investigación ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil, refiere a tres partes:

Parte expositiva

Refiere que en la parte expositiva se individualiza a los sujetos del proceso, la pretensión y el objeto respecto al cual deberá recaer el pronunciamiento del juzgador, refiere que en esta parte se realiza una narración de los principales actos procesales de manera clara y de manera concreta, debiendo contener los siguientes actos procesales:

Demanda

- a) Identificación de la parte demandante y de la parte demandada
- b) Identificación del petitorio
- c) Descripción de los principales fundamentos de hecho
- d) Descripción de la fundamentación jurídica
- e) Sumilla de la resolución de admisión a trámite

Contestación

- a) identificación del petitorio.
- b) descripción de los principales fundamentos de hecho.
- c) Descripción de la fundamentación jurídica.
- d) Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Saneamiento procesal

Conciliación

Fijación de puntos controvertidos

Saneamiento probatorio

Considerativa

Refiere que en la parte considerativa se va a encontrar la motivación, la misma que constituye obligatoriamente la invocación a los fundamentos de hecho y derecho del juzgador, esta invocación va a permitir que el juzgador sustente su decisión, el juez mencionara las normas sustantivas pertinentes a fin de resolver el conflicto de interés con relevancia jurídica. Enumera 4 fases individuales que debería contener la parte considerativa:

- a) Enumerar el listado de las situaciones de hecho, las mismas deberán guardar relación con los puntos controvertido.
- b) Análisis de los elementos probatorios, cuyo fin es crear la respectiva convicción del juzgador, respecto de cada situación de hecho.
- c) Análisis del marco jurídico que corresponde a cada punto controvertido.
- d) Considerando final, el mismo que permita a los actores del proceso anticipar a el fallo o resolución del juez.

y finalmente en **la parte resolutive**

Que está siendo la última de las partes y considerada la mas importante de las tres, a través de esta ultima el juzgador expresa su decisión, luego de haber realizado un análisis diligente, el mismo declara su decisión poniendo de esta manera fin a su instancia respectiva.

2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias

2.2.1.3.3.1. Principio de motivación

2.2.1.3.3.1.1. Concepto

Zumaeta (2009) describe que no debe existir excepción de motivación en ninguna resolución dictada en un proceso, siendo esto una garantía del proceso para los involucrados en un proceso judicial, de esta manera se evita caer en arbitrariedades, permitiendo a los involucrados en el proceso poseer conocimiento público del sustento de la decisión del juzgador, facilitando a la vez una mayor claridad ante el uso del recurso de la impugnación.

Por ello, las resoluciones judiciales, requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse tanto expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se llegó, describiendo el contenido de cada uno de los elementos de prueba y, por otro lado, es preciso que ellos sean merituados, tratando de demostrar su vínculo racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben estar ligados en forma simultánea para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, a falta de uno de ellos, no habrá fundamentación y la resolución sería nula. Insistimos en que el desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Desde el punto de vista de Igartúa (2017) refiere;

La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución según corresponda.

La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o

imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son expresiones jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.3.1.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Monroy (2021) refiere la función jurisdiccional es una actividad exclusiva del estado, a través de sus órganos judiciales va a garantizar paz y seguridad social, para ello existen una parte de estas instituciones que están formadas para impedir que estas instituciones no usen el ejercicio arbitrario a través de sus decisiones. Hace más de dos siglos, los magistrados no estaban obligados a fundamentar sus decisiones judiciales, y resolvían partiendo de una intuición o no, sin embargo el constitucionalismo moderno instaura la imperiosa necesidad de que el juez deberá fundamentar todas y cada una de sus decisiones, de esta forma se evitan arbitrariedades y se consigue que las parte puedan utilizar el derecho de impugnación de la sentencia de primera instancia, planteándole al superior los errores que condujeron al juez a tomar una decisión equivocada.

2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional

Refiere Becerra (2019) que nuestra constitución, en su art. 139, inciso 5, la consagra como garantía de toda función jurisdiccional, precisando que el magistrado debe argumenta en forma expresa la ley aplicable y el fundamento de hechos que justifican de forma fáctica. Esto refiere que estos argumentos deberán necesariamente estar respaldado por el derecho.

Refiere Becerra también en su blog, que el Tribunal Constitucional indica que el contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones está conformado por:

a) Fundamentación jurídica, supone que se exprese no solo que norma se aplicó al caso, sino también que se explique y se justifique por qué la razón de que el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé.

b) Congruencia existente entre lo pedido y lo resuelto; además de ello refiere que esta deberá expresar la suficiente justificación de la decisión adoptada por el juzgador, aun cuando esta sea muy sucinta.

2.2.1.3.3.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado

Examinando en la primera instancia la parte considerativa, el juez refiere:

Primero: El interés superior del niño, refiere al art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que prescribe que: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado”.

Refiere también al Art. 92° del código de niños y adolescentes, al art. 470° del Código Civil en donde se señala que se considera por alimento y que se entiende por alimentos respectivamente.

Segundo: Obligación de velar por el interés superior del niño; señala la STC N° 4646-2007-PA/TC, refiere no solo el velar por el interés del niño corresponde al estado, también a las entidades de orden privado.

Tercero: Marco Legal del derecho alimentario, refiere al Art. 27° de la convención sobre los derechos del niño, la misma que prescribe a quienes les incumbe la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones necesarias para el desarrollo del menor, finalmente acude al Art.92° del Código del Niño y Adolescente en donde la norma prescribe a lo que se considera alimentos concordantes con el art. 472 del código civil.

Cuarto: Los alimentos en la doctrina; tratando de un menor de edad resulta ineludible la correspondiente obligación de ambos padres, considerando un tema de orden moral.

Quinto: Interés para obrar; la demandante acredita su identidad a través de su DNI, así también el acta de nacimiento del menor comprobándose así el vínculo paterno filial del menor alimentista.

Sexto: Puntos controvertidos, determinar el estado de necesidad del menor, determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; verificar si la demandante realiza trabajo domestico no remunerado; determinar la pensión alimenticia que debe señalarse

Séptimo: Criterio a considerarse para fijar una pensión alimenticia, los alimentos se regulan

por el juzgador:

- a) En proporción a las necesidades del que los pide
- b) A las posibilidades del que debe ofrecerlos, en atención a las circunstancias personales de ambos, y en forma especial a las obligaciones en las que se halle el obligado.
- c) Considerar el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado del menor y considerar si este se debe considerar como aporte económico.

Octavo: Estado de necesidad del alimentista, fácilmente comprobable por ser una menor de edad, y tratarse de una presunción de orden natural.

Noveno: Posibilidad económica del demandado, se comprueba que el obligado tiene edad de 31 años, edad que advierte suficiencia para poder generar ingresos en favor de su subsistencia y la de la menor.

En segunda instancia:

Primero: Sobre el recurso de apelación y competencia, describe el juzgado revisor, el derecho que posee todo justiciable, cuya pretensión es que se reexamine la resolución del juzgado de inferior jerarquía.

Segundo: Los alimentos como derecho constitucional, afirma la relación que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, poniendo en manifiesto que la vida es el bien en primer orden, surge el interés de conservarlo, y la necesidad también de protegerlo.

Tercero: Obligados a prestar alimentos, refiere al contenido del art. 93° del código de niños y adolescentes el mismo que prescribe, “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”

Cuarto: Criterios para fijar alimentos, refiere al art. 481 del código civil respecto a la regulación y fijación de alimentos, el mismo que activa al juez a emprender una actividad intensa de comprobación probatoria a fin de emitir un pronunciamiento.

Quinto: Análisis del caso, materia de apelación el monto establecido en la sentencia, el mismo que atenta contra la subsistencia del demandado, no habiendo sido motivada adecuadamente, ya que el demandado no se encuentra en condiciones físicas adecuadas para agenciarse del cumplimiento de la sentencia.

Sexto: Sobre la capacidad económica del obligado

Séptimo: Sobre posibilidad económica del obligado

Octavo: Supremacía del interés superior del niño

Noveno: Obligación de alimentar y educar

2.2.1.3.3.1.5. La motivación en fuentes jurisprudenciales

Sentencia del tribunal constitucional (2009) exp. n.º 0896-2009-phc/tc, Lima a.b.t.

2.2.1.3.3.1.6. La motivación de las resoluciones judiciales

Sostiene el colegiado que en reiteradas oportunidades a través de la jurisprudencia. se exige la obligatoriedad en la motivación de las resoluciones judiciales, manifiesta que uno de los contenidos esenciales al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales competentes una respuesta motivada, razonada y a la vez congruente con las pretensiones, esto se encuentra acorde al inciso 5 del art. 139 de la Constitución, la imperiosa necesidad de que las resoluciones judiciales se encuentren motivadas obedece al derecho constitucional de los justiciables y a la vez al principio de informar de los órganos jurisdiccionales, garantizando de esta manera que la administración de justicia se lleve acorde a la constitución y demás leyes (art. 45 y 138 de la Constitución Política del Perú). Agrega además que los justiciables puedan ejercer de una manera efectiva el derecho a su defensa (Exp. N.º 04729-2007-HC).

De esta manera, la misma Constitución establece en la norma los requisitos que obligatoriamente deben cumplir toda resolución judicial; refiere que la motivación debe constar por escrito y debe contener la mención expresa de la ley aplicable, así como los fundamentos de hecho en que se sustenta la resolución.

Al respecto, refiere este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) que la exigencia de que las decisiones judiciales deben necesariamente ser motivadas en proporción a los términos contenidos del inciso 5) del art. 139 de la norma constitucional, esta garantiza que los magistrados, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, obligatoriamente expresen la argumentación jurídica que los condujo a decidir una controversia, de esta manera se asegura que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se realice con sujeción a la ley y de esta manera se ofrece facilidad para un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Además, señala que, en una sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) preciso en su oportunidad que:

“[...] el derecho a la correspondiente motivación de las resoluciones se considera importante cuando los jueces, al momento de resolver las causas, estos expresen las

razones o justificaciones de manera objetiva que los conducen a tomar una determinada decisión. Esas mismas razones (...) deben necesariamente provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente, sino también de los propios hechos acreditados en el trámite del proceso.

Siendo el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, una garantía de los justiciable frente a toda arbitrariedad judicial, esto va a garantizar que las resoluciones no se encuentren justificadas por el accionar del capricho de los magistrados, sino por datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico. Agrega finalmente que no todo ni cualquier error en el que en forma eventual incurra una resolución judicial va a constituir automáticamente una violación del del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, contenido constitucionalmente protegido.

2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia

2.2.1.3.3.2.1. Concepto

Zumaeta (2009) describe que basado en este principio, el juzgador no podrá excederse en sentenciar más de la pretensión del demandante en cuyo caso estaría cometiendo una incongruencia positiva en el proceso (ultrapetita) y si este sentenciara menos de lo que se solicita en la pretensión también estaría cometiendo una incongruencia negativa en el proceso (citrapetita), tampoco puede el juzgador sentenciar una cosa diferente a lo que se le pide en la pretensión, (extrapetita)

2.2.1.3.3.2.2. Clases de incongruencia

Zumaeta (2009) refiere la existencia de las siguientes incongruencias en el proceso civil:

Incongruencia respecto a la pretensión procesal; En este tipo de incongruencia se logra apreciar una alteración en el manejo de las pretensiones, el juzgador ofrece un tratamiento inadecuado respecto a los elementos tanto objetivos y subjetivos de la pretensión procesal:

Incongruencia Objetiva: En la incongruencia objetiva refiere la existencia de un divorcio entre lo resuelto por el juez y el objeto del proceso, presentándose esta de tres formas siguientes, la citra petita, la extra petita y por último la ultra petita.

Citra Petita: Esta incongruencia citra petita, se va a dar cuando el juez en su decisión final no ha emitido pronunciamiento respecto de las pretensiones propuestas por las partes o también cubierta un punto controvertido. La omisión referente pone en claro la falta de identidad entre

lo resuelto y lo pedido por las partes.

Extra Petita: Está presente en un proceso cuando el Juzgador al emitir pronunciamiento se pronuncia respecto a una pretensión no propuesta por las partes, de tal manera que su decisión no ha sido discutida en el proceso por las partes.

Ultra Petita: En esta incongruencia ultra petita, refiere cuando el juez otorga más de las pretensiones de las partes, este criterio es manejado de forma cuantitativa, es decir, basado en el quantum o en el monto del petitorio.

2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales

Ato, Martin (2021) refiere en su investigación cuyo propósito es analizar cuál es la redacción de las resoluciones judiciales, en virtud de la transparencia que el juzgador puede reflejar, refiere que el uso del lenguaje manejado por los jueces es un lenguaje jurídico utilizado propiamente en la disciplina del derecho y anota algunos de los defectos de la comunicación en las resoluciones:

- a) Utilización y abuso de una sintaxis ininteligible
- b) Palabra extranjeras o uso del latín
- c) Términos lejanos al lenguaje cotidiano
- d) Uso de oraciones largas conteniendo múltiples ideas
- e) Refiere que el uso de este tipo de comunicación va a resultar extraño para los usuarios y muchas veces también complicado para los abogados, por ello es necesario realizar cambios en el lenguaje jurídico claro.

2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judiciales

Las máximas de la experiencia se definen como ideas extraídas del patrimonio intelectual del juez y de la conciencia pública. Son calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

La jurisprudencia nacional por otra parte señala, que la máxima de la experiencia refiere a determinado hecho, fenómeno actitud, el mismo que puede manifestar de forma determinada, debido a una constante y reiterada observación de un acontecer común como consecuencia de la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del mismo accionar humano.

2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales

Cusi (2008) en su artículo, la sana crítica del juez como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres:

Refiere a la sana crítica como un sistema de valoración de prueba libre, pues el magistrado no está supeditado a actuar respecto a normas rígidas las mismas que le señalen el alcance que debe reconocerse, afirma que es el conjunto de reglas establecidas a fin de orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, es entonces una fórmula de valoración en la que van a interrelacionar las reglas de la lógica, así como también los conocimientos científicos aunadas a las máximas de la experiencia, las cuales contribuyen de igual forma en la autoridad, es decir, el juez apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

En conclusión, refiere a la sana crítica como un sistema de libre valoración motivada, el mismo que esta instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento y de principios del derecho, las mismas que deben ir a garantizar y proteger los derechos fundamentales de los justiciables.

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Zumaeta (2009) refiere a Becerra y Bautista, quienes argumenta que etimológicamente la palabra apelar proviene del latín apellare, cuyo significado es pedir auxilio, constituyéndose este como acto que se hace a un juez superior a fin de que este repare, o subsane respecto a una decisión dictada por un juez de inferior jerarquía.

Zumaeta (2009) afirma que la apelación constituye el recurso que tiene como único objeto la revisión del juez superior jerárquico respecto a la sentencia dictada por el juez inferior, para que este anule revoque en forma parcial o total la decisión.

2.2.1.4.2. Requisitos

2.2.1.4.3. Fines

Zumaeta (2009) refiere que el fin principal del recurso de apelación es el examen o revisión de los posibles errores in procediendo.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

Nuestro Código Civil en su sección cuarta, amparo familiar, en su art. 472, y en el código del niño y el adolescente, en su art. 92, define con el mismo criterio a lo a que se entiende por alimentos, “a lo indispensable para el sustento, habitación el vestido, la educación e incluye la capacitación para el trabajo, la correspondiente asistencia médica y psicológica, refiere también a los gastos del embarazo de la madre desde su concepción hasta el momento del posparto”.

2.2.2.1.1. Concepto

Afirma Zumaeta (2009) como alimentos a las asistencias que por la ley contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad.

Se afirma en nuestro código civil de 1984, como concepto a lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Se deduce que dentro de este concepto esta comprendidos los recursos indispensables, para la subsistencia de la persona, pero no solo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia.

Como es de suponer en la doctrina existen un sin número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos ellos coinciden con los argumentos referidos.

Por tanto, definiremos al concepto de derecho de pensión de alimentos al valor económico que la ley otorga para pedir lo que necesite para su subsistencia de acuerdo a su posición social por parte de otra que pueda proveerle denominada el alimentario y este obligada a poder realizarlo, a fin de satisfacer la necesidad del que lo solicita.

2.2.2.1.2. Clases

Rodriguez (2017) establece las clases de alimento de la siguiente forma:

Si la obligación es voluntaria o Legal

Alimentos legales o forzosos

Alimento Voluntarios

Si estos se otorgaran bajo el proceso de un juicio

Alimentos provisorios

Alimentos definitivos

y finalmente Según su determinación y pago

Alimentos o pensiones futuras

Alimentos o pensiones devengadas

Gaceta Jurídica (2002) En su ensayo “Claves para ganar proceso de alimentos”, clasifica a los alimentos como Congruos y Alimentos necesarios, nuestro código define que estos se ofrecen “según la situación y posibilidades de la familia”; el significado de congruos refiere a convenientes y oportunos, la legislación chilena refiere a aquellos que otorga al alimentado a fin de subsistir modestamente de un modo que corresponde a su posición social, estos deben fijarse de acuerdo a la condición y rango de las partes, y los alimentos necesarios a aquellos que sirven para subsistir de manera diaria, y se dan cuando el acreedor alimentario se encontrara en estado de necesidad por su propia inmoralidad, solo aplica para el art. 473 segundo párrafo y art. 485 del código civil.

2.2.2.2. Derecho de alimentos

Zumaeta (2009) refiere que las personas que tuvieren necesidades, resulta de carácter moral a quienes pueden hacerlo, constituye una acción de deber de auxiliar a quien tiene necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo que resulta más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, siendo esto el fundamento del derecho alimentario, porque como afirma el maestro Guillermo Borda, resultaría de mal agrado que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado, también podría ocurrir entre esposos, hermanos etc., entonces es obligación moral y legal de que los parientes con mejor posición económica ayuden alimentariamente al más necesitado.

2.2.2.2.1. Concepto

Zumaeta (2009) refiere a Guillermo Cabanellas, el mismo que define como concepto de alimentos a las asistencias que por ley, contratos o testamentos se ofrecen a diversas personas para su subsistencia o manutención, puntualizando su uso en comida, bebida, vestido y habitación, agregando la educación también instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

2.2.2.2. Características

Características de la obligación alimentaria

Zumaeta (2009) refiere que el derecho alimentario según la doctrina posee las siguientes características:

Es personalísimo, intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible, inembargable, imprescriptible, y también circunstancial.

2.2.2.3. Pensión alimenticia

A decir de Zumaeta (2009) refiere a todas las asistencias obligadas por ley, mediante contrato o por intermedio de un testamento que ofrecen algunas personas, para lograr su subsistencia o manutención, destinado para su alimentación, vestido, habitación, agregando a ello su educación asistencia medica cuando este es menor de edad.

Nuestro código civil lo determina, como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido como también asistencia médica, pero según la situación y posibilidades de la familia.

Como se advierte la doctrina ofrece diversidad de conceptos respecto al derecho alimentario, pero en el fondo existe una coincidencia respecto a los mismos

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2022.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se

denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0041-2021-2503-JP-FC, que trata sobre fijación de pensión de alimentos. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 0041-2021-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMHEY. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Huarmey. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Huarmey. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación lassentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión de alimentos,, en el expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Huarmey, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión de alimentos,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión de alimentos,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos,, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de paz letrado - Huarmey

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva							9	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil Permanente de la provincia de Huarmey – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y alta en todas sus partes; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 0041-2021-0-2503-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa fueron de rango muy alta, en ambas instancias de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2, Sección V).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz letrado de la ciudad de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente .

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. A través del instrumento de recolección de datos se obtuvo los siguientes resultados:

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente (0041-2021-2503), el número de resolución que le corresponde a la sentencia (Resolución nro. Cinco), lugar y fecha de expedición (Huarmey 3 de mayo del dos mil veintiuno), hace mención al juez competente que va a resolver el caso.

Evidencia el asunto (alimentos), el planteamiento de las pretensiones (interpone demanda de alimentos con una pensión alimenticia no menor de S/ 800.00), evidencia la individualización de las partes (demandante y demandado), evidencia los aspectos del proceso, y finalmente evidencia claridad (no utiliza términos jurídicos complejos).

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante (el demandante pide se acuda con una pensión no menor a S/. 800); Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado (el demandado pide que se le asigne S/200.00), explícita y evidencia congruencia con los puntos facticos expuesto por las partes (recoge la normativa que argumenta tanto el demandante art. 92, CNA, art. 481, y 196 y 200 CPC, por parte del demandado), explícita los puntos controvertidos (determinar el estado de necesidad del menor, determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado, verificar si el demandante realiza trabajo doméstico no remunerado, determinar la pensión alimenticia que debe señalarse) o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver ; y evidencia claridad (no hace abuso de tecnicismos ni lenguajes jurídicos complejos).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, el cual está prescribe los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprender necesariamente:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;"
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;"
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3,4,5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. El juez argumenta su decisión, con la valoración conjunta de las pruebas, partida de nacimiento de la menor, ficha de vacunación, que sustenta el cuidado de quine esta a cargo la menor, ficha RENIEC del obligado, a fin de verificar si se encuentra dentro de la población económicamente activa, fotografías del demandado que muestran que realiza actividades de albañilería, referencias medicas del hospital de Huarmey al hospital de Barranca producto del accidente sufrido en el 2008 en el tendón de Aquiles, y finalmente la ecografías de la actual pareja del demandado a fin de considerar como carga familiar.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: lasrazones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; lasrazones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencian la claridad. Dentro de la parte considerativa el juzgador, identifica y

recoge las normas pertinentes argumentado que van a sustentar su decisión: en consideración al art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 27 de la Convención de los derechos del niño, inc. 2, STC N° 4646-2007, art.92 del Código de niños y adolescente Concord. Art. 472 Código Civil, recoge el juzgador los alimentos en la doctrina, “es un tema básicamente de orden moral”, la ley 30550 para considerar el trabajo domestico no remunerado como aporte económico.

El hecho de poder evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumplió con todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la decisión del juzgador fue la esperada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y finalmente evidencia la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Estos hallazgos, nos permiten revelar que la decisión del magistrado está sustentada bajo parámetros de calidad. Sustenta su decisión de conformidad con el art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú, art. 57 Ley Orgánica del poder Judicial, art. 6 de la Constitución Política del Perú, art. 50 inc. 4 y 6, art. 196 y 197 del código procesal civil y art, 472,481,487 del código civil art 92 y 93 del código de niños y adolescente y art 27 inc. 2 de la convención de los derechos del niño. Declara fundada en parte asignando pensión de s/ 450.00.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado civil permanente de la provincia de Huarmey.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia de vista; indica el número de expediente (41-2021-2503), el número de la resolución que le corresponde a la sentencia (resolución nro. once), lugar y fecha (Huarmey 23 de marzo del 2022) menciona al juez, evidencia el asunto (alimentos), evidencia la individualización de las partes (especialista, demandante y demandado); los aspectos del proceso, y finalmente evidencia claridad no hace abuso de tecnicismo ni de un lenguaje jurídico complejo.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación (como juzgado revisor advierte que la apelación es un derecho fundamental que tiene todo justiciable); explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación (previsto en el art. 364 y 366 del Código Procesal Civil); evidencia la pretensión(es), (señalada en los fundamentos de la apelación, la misma que no ha sido motivada adecuadamente conforme al art. 235 del Código Civil, no se han valorado las ecografías, y propone la suma de S/ 250.00) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencian la claridad. Hace análisis de las pruebas suficientes actuadas en el proceso, no es necesario probar el estado de necesidad del menor por su condición de 2 años de edad. Impugna el demandado que la asignación de S/ 450 Soles atenta contra su bienestar, subsistencia y libertad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente la claridad. Se encontraron todas las condiciones de cumplimiento. Argumenta su decisión basándose en el art. 370 del Código Procesal Civil, que establece la competencia del juez, superior, acude a la doctrina afirmando la relación estrecha entre los alimentos y el derecho a la vida, acude al art. 93 del Código de Niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos por ausencia de estos se rige por el orden de prelación, acude al art. 481 el mismo que prescribe la regulación y fijación de alimentos”

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente el pronunciamiento expresa claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena (pensión alimenticia hacia el menor); el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (ordena al demandado cumplir con la pensión alimenticia mensual y adelantada); se encontró el pronunciamiento, no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y respecto a la claridad no utiliza lenguaje de tipo jurídico y complejo.

Resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y resuelve que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/ 450.00 nuevos soles.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 0041-2021-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad Huarmey, fueron de rango muy alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. No solo están apegados y a los parámetros establecidos que aseguran una sentencia justa y esperada, sino que la utilización de herramientas tecnológicas dispuestas y utilizadas, hacen de esta resolución un modelo, pasamos a explicar el sustento que permite alcanzar los parámetros de muy alta calidad en las sentencias en investigación.

Sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación.

Fue emitida por el Juzgado de paz letrado de la provincia de Huarmey: declarando fundada en parte, en consecuencia, se ordena a ..., acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada de 450.00 soles, se declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor de la menor.

En lo sucesivo vamos a mencionar las razones que obligan a ponderar la sentencia como de muy alta calidad debido al apego de modelo de estas resoluciones judiciales.

En cuanto a lo normativo:

Art. 19 de la Convención de los derechos humanos, “Todo niño tiene derecho a la protección que el estado y la sociedad le confieren”; Convención de los derechos del Niño Art 27, inc. 2, “es responsabilidad de los padres y otros familiares respecto a la obligación de asistencia a los niños, dentro de sus posibilidades, proporcionar las condiciones necesarias para su alimentación y cuidado”, art. 92 del Código del niño y adolescente concorde art. 472 “ se denomina alimentos al sustento, habitación vestido, educación, asistencia médica como recreación, gastos del embarazo desde la concepción hasta el parto, art. 6 de la constitución política del Perú, “es deber de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos, todos los hijos tienen igual derecho”. La ley 30550, que determina la consideración del cuidado del menor como aporte económico no remunerado art. 566, 568, respecto a la medida anticipada de pensión de alimentos y a su

liquidación, esta se genera desde la notificación de la demanda, art. 57 TUL orgánica PJ, competencia del juez, art. 196 corresponde probar a quien afirma los hechos, y el art. 197 corresponde a la valoración de la prueba, art. 481 CC, criterios para fijar alimentos, art. 487 indisponibilidad, el derecho de pedir es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

En cuanto a lo jurisprudencial

STC 4646-2007, la convención respecto a los derechos del niño vincula al hecho de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades públicas o estatales, sino también a las entidades privadas, a fin de que estas también adopten medida que velen por el interés superior del niño.

En cuanto a lo Doctrinario

Los alimentos en la doctrina, los alimentos en la doctrina más que un carácter legal, constituyen un deber moral de asistencia de los padres hacia los hijos menores que no pueden por si solos subsidiar su subsistencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado civil permanente de la provincia de Huarmey donde se resolvió: confirmar la sentencia que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor ascendente a S/. 450.00. (Expediente N° 0041-2021-0-2503-JP-FC-01)

En cuanto a lo normativo:

El apelante en su pretensión recursal, acude amparando su pretensión en el código civil art. 235, invoca a la responsabilidad del menor le corresponde a ambos padres; el juzgador se ampara en los art. 364 y 366, corresponde al objeto de apelación este tiene por objeto que un órgano superior de mayor jerarquía, a solicitud de parte revise la resolución la misma que le produce agravio, y el 366 corresponde a la fundamentación del agravio, mienta que el art. 370, Establece la competencia del juez superior, el juez superior fundamenta su argumentación en la Const. PP art. 6, la misma que prescribe, “el deber de los padres otorgar alimentación educar y ofrecer seguridad a los hijos”, en el art. 235 CC, Concordante con el art 92 del

Código de niños y adolescentes en donde se conceptúa la definición de alimentos, al art 93 CNA, que corresponde al orden de prelación en caso de ausencia de padres, al art. 481 CC, Criterios para fijar alimentos, parte infine.

En cuanto a lo Jurisprudencial:

El Magistrado hace referencia a la casación 2190-2003-Santa, de carácter vinculante “los alimentos constituyen, un derecho fundamental humano de atención prioritaria”, “tratándose de una institución jurídica importante en el derecho de familia, la que consiste en el deber jurídico impuesto por una ley, la misma que está constituida por prestaciones para la satisfacción de las necesidades de la persona que no puede proveer su subsistencia”

En cuanto a lo doctrinario:

“De manera doctrinario se afirma la estrecha relación que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, considerando este último el primer bien de toda persona humana, hay entonces que procurar los medios indispensables a fin de cuidarlo y protegerlo”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales, Revista oficial del poder judicial, recuperado de :
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/624#:~:text=En%20la%20actualidad%20se%20necesita,tecnicismos%20que%20dificulten%20la%20comunicaci%C3%B3n.>
- Barrios, E. (2019). Mejorarán la calidad de las sentencias judiciales. Diario oficial el peruano. Recuperado de: [Mejorarán calidad de las sentencias judiciales \(elperuano.pe\)](http://www.elperuano.pe/Mejorar%C3%A1n-calidad-de-las-sentencias-judiciales)
- Becerra, O. (2019). El derecho fundamental a la motivación en las resoluciones judiciales, recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Castillo, M., Sánchez E. (2021). Manual de derecho procesal Civil, Segunda edición, Lima Perú, Jurista Editores EIRL
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castro, E (2022). Los principales Cambios efectuados por la Ley 31464 al proceso de alimentos. Recuperado de:

<https://epub018ad5315ed721c16e2fc6007cadde40.odilo.us/#/55da79de-22d4-4677->

[b18b7f71c384d7c2/195a2e2810569adbf8baefc15b57667292a32f0b799eba9cde55c449fbee859c](https://epub018ad5315ed721c16e2fc6007cadde40.odilo.us/#/55da79de-22d4-4677-b18b7f71c384d7c2/195a2e2810569adbf8baefc15b57667292a32f0b799eba9cde55c449fbee859c)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cusi, J. (2008) *La Sana Crítica del Juez como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres.* Recuperado de: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f

Defensoría del Pueblo (2018). El Proceso de Alimentos en el Perú, Avances, dificultades y retos. Recuperado de : <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Diario oficial el peruano (2020). Mejorarán calidad de las sentencias judiciales. Recuperado de : [Mejorarán calidad de las sentencias judiciales \(elperuano.pe\)](http://www.elperuano.pe/Mejorar%C3%A1n-calidad-de-las-sentencias-judiciales)

Gaceta Jurídica (2022). Ensayo “Claves para ganar un proceso de alimentos”. Recuperado de : <https://epubb6c3988de781b365a45a292b4e2766f3.odilo.us/#/81243efd-0fb1-46ad-9b58-8621a1d8a361/38cf2d044d20d3ad17a47f30c997db0638af77cdb00fc78bd77509aba39cd4ad>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Igartua, J. (2017). *El razonamiento en las resoluciones judiciales.* España, Palestra editores.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loyola, N., Díaz, K., S, Escalante C. (2021). El proceso de alimentos en la emergencia sanitaria. Recuperado de:
[Informe-de-Adjuntía-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf](https://defensoria.gob.pe/informe-de-adjuntia-014-2021-el-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf) (defensoria.gob.pe)

Luna, P. (2021). Foro Jurídico, Teoría del caso. Recuperado de:
<https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy J (2021) Teoría general del Proceso, Cuarta Edición, Lima Perú, Grandes Gráficos SAC

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olivares, R (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia; expediente N° 0098-2015-0-2501-JP- FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021, (Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de : [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24837/CALIDAD_MOTIVACION_OLIVARES_SANCHEZ_ROSA_FRANCISCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24837/CALIDAD_MOTIVACION_OLIVARES_SANCHEZ_ROSA_FRANCISCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, Y. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00380-20180-2501-jp-fc-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, (Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de : [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25702/ALIMENTOS_CALIDAD_PEREZ_SALAZAR_YO_VANA_MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25702/ALIMENTOS_CALIDAD_PEREZ_SALAZAR_YO_VANA_MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Quispe, J. y Sánchez J.(2018). Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de chimbote-2018, (Tesis para obtener el título profesional de abogado -Universidad Cesar Vallejo- Trujillo). Recuperado de : [Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018 \(ucv.edu.pe\)](http://ucv.edu.pe)
- Rioja, A. (2021). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. (Tesis para obtener el grado de maestro en derecho civil – Universidad de Jaén España). Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Rodriguez, M. (2017). Manual de derecho de familia, Chile, editorial jurídica de Chile
- Santos, L. (2013). En qué caso la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único. Recuperado de: [Estudio Jurídico Ling Santos: EN QUE CASO LA DEMANDA DE ALIMENTOS SE TRAMITA EN PROCESO SUMARISIMO O EN PROCESO UNICO \(estudiojuridicolingsantos.com\)](http://estudiojuridicolingsantos.com)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia del tribunal constitucional (2009) exp. n.º 0896-2009-phc/tc lima a.b.t. recuperado de : [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debidamente%20motivada%20de%20las%20resoluciones%20obliga,debate%20procesal%20\(incongruencia%20activa\)](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debidamente%20motivada%20de%20las%20resoluciones%20obliga,debate%20procesal%20(incongruencia%20activa)).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, M.; Pérez, Paz (2021) Revista de derecho Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2021000200219&script=sci_arttext&tlng=es

Zumaeta (2009). *Temas de derecho Procesal Civil*, Lima Perú, Jurista Editores EIRL

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente:

DIGITALIZACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado de Paz Letrado de la Provincia Huarmey

EXPEDIENTE : 0041-2021-0-2503-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Huarmey, Tres de Mayo del dos mil veintiuno.-

Habiendo accedido al audio y video de la audiencia única que se encuentra en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, y tomando en cuenta en especial los alegatos de los abogados de las partes concurrentes.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSIÓN:

VISTO; resulta de autos en su demanda, doña (...) interpone demanda de ALIMENTOS contra don (...) para que acuda a su menor hija (...) (2 años), con una pensión alimenticia mensual no menor a S/800.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

Que, con el demandado hemos mantenido una relación de convivencia y fruto de esa relación procreamos a nuestra menor hija (...), la misma que se encuentra declarado e inscrito ante la municipalidad provincial de Huarmey, departamento de Ancash, por el demandado y la recurrente, tal como se aprecia en el acta de Página 2 de 14 nacimiento adjuntado como medio de prueba y con el que quedaría acreditado el VINCULO FAMILIAR.

Que, resulta señor juez que debido a constantes maltratos psicológicos y a sus constantes infidelidades del demandado dio origen a mi separación, siempre se ha demostrado como un padre irresponsable ya que cuando quería me daba para los alimentos de mi menor a pesar de ser consciente que por la edad de la niña no puedo realizar labores que me generen ingresos, sino fuera por el apoyo de mi madre, mi hija pasara muchas necesidades teniendo un padre

con todas las condiciones económicas para pasar una pensión justa que vaya acorde con las necesidades de nuestra menor.

□ Que, cuando le he requerido los alimentos me ha estado entregando S/100.00 soles semanales, pero cuando le pido sino no lo hace, en diciembre del año 2020 solo me ha entregado S/250.00 y hasta la fecha nada, es un padre muy inconsciente, que mi menor al encontrarse en edad de crecimiento tiene mayores necesidades, siendo yo quien se encarga de la preparación de sus alimentos, y lo que le proporciono no satisface en todas sus necesidades, teniendo en cuenta que hoy en día el costo de la vida ha variado.

□ Que, el demandado tiene como ocupación trabajador independiente (maestro albañil y mototaxista), haciendo contratos para muchas empresas, donde por dicho trabajo percibe un ingreso promedio mensual no menor de S/1,500.00 soles aproximadamente, no tiene ninguna carga familiar

teniendo la capacidad económica necesaria para cubrir los montos de los gastos de alimentos conforme es de ley.

□ Que, esperando que su juzgado atienda esta demanda que es de ley se recurre a su despacho para se disponga que el demandado cumpla con abonarme los alimentos conforme al procedimiento que determine se declare en su debida oportunidad fundada la presente demanda en todos sus extremos conforme permite la ley.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número UNO obrante en autos, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACIÓN

El demandado, ha contestado la demanda, con los siguientes argumentos:

1. Que, señor juez, del primer fundamento de la demanda, es cierto, ya que fruto relaciones intimas procreamos a nuestra menor hija, quien se encuentra inscrita ante registro de identificación nacional.

2. Que, señor juez, sobre el segundo fundamento de la demanda, no es verdad que le haya maltratado psicológicamente, y mucho menos que le haya sido infiel, ya que durante mi convivencia siempre me he dedicado al bienestar de mi familia; asimismo, es falso que me he separado de mi obligación de pasar pensión de alimentos, siendo todo lo contrario. Por otro lado, se debe tener presente el artículo 6° de nuestra constitución política del Perú, en la cual señala que ambos padres tienen la obligación de pasar alimentos a favor de sus hijos, este

criterio adoptado por el código civil y código de los niños y adolescentes.

3. Que, señor juez, con respecto al fundamento tercero de la demanda, es cierto en parte, el recurrente está cumpliendo puntualmente en pasar una pensión de alimentos en favor de mi menor hija, pero señor juez, mi posibilidad de pasar una pensión de alimentos es de S/200.00 soles, esto a raíz de mi accidente con una amoladora que trituro mi tendón de Aquiles de la pierna izquierda, por el cual tuve una operación y siendo enyesado todo mi pierna izquierda con la finalidad que no se mueva para que el tendón pueda pegar y con ello poder tener movilidad del pie pudiendo caminar, al momento del accidente todo mi pie estaba colgado sin movilidad, se ha raíz de ese accidente que la demandante se fue separando del recurrente; señor juez, el recurrente reconoce que debe pasar una pensión, pensión que debe estar de acuerdo a mis posibilidades.

4. Que, señor juez, del fundamento cuarto de la demanda, es cierto en parte, es falso que sea maestro de albañil y que tenga contratos con muchas empresas; es cierto que alquilo moto taxi, para taxi y este trabajo lo realizo por que se ajusta a mi posibilidades del trabajo ya que por mi accidente sufrido en el año 2018, donde la amoladora me corto totalmente el tendón de Aquiles- encontrándome en tratamiento de rehabilitación terapéutica, para recuperar mi movilidad de mi pies, el cual vengo realizando hasta la actualidad, no puedo hacer esfuerzos por que mi tendón no soporta y pierdo la movilidad; haciendo posible ser taxista ya que a pesar del dolor de causa estar haciendo frenados en los mecanismos de la moto taxi, no me queda otra opción de ser moto taxista por horas, ya que no puedo soportar por mucho tiempo el dolor de mi parte- realizando descansos para que desinflame mi tendón de Aquiles, por otrolado no cuento no experiencia en trabajo de oficina y no tengo profesión para poder buscar mejores ingresos.

Es por cuanto la demandante está faltando a la verdad señalando que percibo ingresos de S/1,500.00 soles, y más aún cuando la carga de la prueba es de quien afirma hechos ver el artículo 196° y 200° del CPC.

5. Señor juez, el recurrente no se opone en pasar una pensión de alimentos, pero esta debe de estar en relación a lo establecido en el artículo 481° del código civil, primero, sobre las necesidades de la alimentista, se tiene que mi menor hija tiene la edad de 2 años, el cual los gastos no son excesivos; segundo presupuestos, se tiene de las posibilidades del obligado, el recurrente percibe la suma de S/600.00 soles aproximado como moto taxista, que estos ingresos van a tener que cubrir los gastos de mi medicamento y terapias que recibo para mi movilidad de mi pie, para

subsistencia, y pagar la pensión de alimentos de mi menor hija. Señor juez, se debe entender que la pensión de alimentos se puede aumentar según las necesidades de la alimentista y posibilidades del obligado, pero esta pensión no debe poner en riesgo la subsistencia del obligado, ni su libertad, ya que, es quien va a pasar la pensión de alimentos cautelando el interés superior del niño y adolescente, la fijación de pensión de alimentos debe ser justa, proporcional e idónea.

6. Por estas consideraciones, solicito declare fundada en parte la demanda, esto de acuerdo a los medios probatorios que obran en autos, los cuales su despacho deberá tener presente "quien afirma hechos tiene que probarlos", para que pueda acreditar sus afirmaciones, de los contratos se deberá de tener presente de la parte quien prueba y acredita con medio probatorio idóneo (análisis art 196° y 200° del C.P.C).

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó conforme al acta obrante a folios hojas 42-45. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria por no llegar a acuerdo las partes, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, y se realizaron los alegatos respectivos, correspondiendo emitir pronunciamiento de fondo.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del

niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

3.1 El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”.

3.2 Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

3.3 En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son lo necesario para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y

obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente

no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de un menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de la menor alimentista de folios 03, lo que permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar el estado de necesidad de la menor (...)
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas de (...) y su deber familiar.
- Verificar si la demandante realiza trabajo doméstico no remunerado para el cuidado y desarrollo de la alimentista a efectos de determinar si se considerará como aporte económico.
- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

SÉTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN

ALIMENTICIA

² Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio

del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.
- c) El trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA

8.1 Como la alimentista, es una niña menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que cuenta con 02 años de edad, que se corrobora con el acta de nacimiento corriente a folios 03, por lo que, la necesidad de poder alimentarse, vestirse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores. Si bien es cierto a esta fecha, la menor no acude a un centro educacional, no es menos cierto que, debido al proceso evolutivo se tiene que está próxima a iniciar su etapa inicial de estudios, y como quiera que una pensión alimenticia busca garantizar los alimentos, corresponde que esta pensión se proyecta al futuro de la menor, siendo sus necesidades que deben ser cubiertas de forma prioritaria por los progenitores.

8.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad corta, requiere alimentarse, vestirse tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que está, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad. 8.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX4 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este

despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1 A folios 10, obra la Ficha-RENIEC del demandado, cotejado con la copia de su DNI de folios 32, donde se advierte que nació el 10 de enero de 1990, por lo que, en la actualidad tiene 31 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hija. 9.2 Respecto a los ingresos del demandado, se tiene que, por parte de la recurrente, esta firma que labora como trabajador independiente – maestro albañil

y mototaxista) percibiendo un ingreso no menor a S/1,00.00 soles mensuales. Por su parte, el demandado labora alquilando mototaxi para hacer taxi y percibe S/600.00 mensuales y niega ser maestro de albañil.

9.3 Analizando las versiones de ambas partes, se tiene el siguiente análisis:

a) El oficio de mototaxista.- Sobre este oficio, se tiene que el demandado ha confirmado que se dedica a esa actividad económica tanto en su escrito de contestación de demanda y en su declaración jurada de folios 24. Asimismo, es de tener en cuenta que una de las actividades de movilidad predominante en esta ciudad, es el taxi a través del mototaxi, a diferencia del taxi en auto o colectivo de otras ciudades; por ende, se tiene la certeza que dicho oficio al demandado le generan buenos ingresos, pues incluso se sabe que dentro de una carrera de mototaxi podrías llevar más de un pasajero, lo que acrecienta el monto del pasaje, acrecentando los ingresos del demandado. Sin embargo, se tiene que el demandado afirma que percibe S/600.00 soles mensuales, lo que el suscrito lo toma como argumento de defensa en tanto es una declaración unilateral que no ha sido aparejada por otro medio probatorio.

b) El oficio de maestro albañil.- Sobre el particular el demandado ha negado tener dicho oficio; sin embargo, conforme se aprecia a folio 35, corren dos fotografías donde presuntamente se aprecia al demandado en faena de trabajo. Las cuales fueron actuadas como prueba de oficio en la audiencia; al respecto es de precisar que si bien en autos en físico corre dichas fotos en blanco y negro por cuanto fueron impresas las que previamente fueron subidas por mesa de partes electrónica, ha de precisarse que al ingresar al sistema integrado judicial, se puede visualizar las mismas a colores, y que en dicha forma también lo tiene el abogado de la defensa del demandado, y que si bien el demandado a través de su abogado en los alegatos ha negado ser el que aparece en las fotos, no es menos cierto de una simple constatación a golpe de vista de dichas fotos a colores del sistema, comparadas con la ficha RENIEC, con la copia de su DNI y la intermediación del suscrito por conexión virtual entablada con el

demandado presente en la audiencia, se llega a confirmar que el demandado es la persona que aparece señalado en las flechas en dichas fotos

4 Artículo IX -Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes .- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad,

se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

, por lo que, al estar en las fotografías con ropa de faena de trabajo, con casco de trabajo y rodeado de personas vestidos con ropa muy similar a las que usan los albañiles, no hace más que acreditar que en la realidad también realiza dicha actividad, siendo lo más resaltante que al momento de los alegatos la abogada de la demandante mostró en pantalla que las fotografías fueron extraídas de la cuenta de Facebook “Jm Castillo” -que a su vez se condice con el nombre y apellido del demandado (...)- y más aún que según se muestra en el minuto 25’54” del video – parte alegatos, se pudo apreciar claramente que dicha publicación fue en fecha 13-junio-2019, fecha posterior al accidente del demandado, que más adelante se analizará. 9.4 Se ha podido confirmar dos oficios del demandado, que le generan ingresos económicos, y que si bien es cierto, no se ha podido determinar en forma cuántica lo que percibe el demandado por los oficios que desempeña, también cierto es que, teniendo en consideración el interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que en toda forma el demandado realiza actividad laboral para subsistir, máxime que no se acredita en autos que el obligado tenga una alguna incapacidad que limite su accionar, aunado al hecho que no tiene otra carga familiar a quien deba proveerle alimentos. 9.5 (Razonamiento sobre la aplicación de la remuneración mínima vital) a) Si bien es cierto, a la fecha este Juzgado viene resolviendo con el criterio que cuando los ingresos del demandado no se puedan probar, se debe acudir como referencial de ingresos, a la remuneración mínima vital, que regula el ingreso mínimo de trabajador sujetos a la actividad privada, que a la actualidad desde el 01 de abril del 2018, la remuneración mínima vital ha aumentado a S/930.00 según Decreto Supremo N° 004-2018- TR.

b) Sin embargo, este despacho considera que cada caso concreto debe resolverse con las particularidades que se presentan para resolver la litis.

En el caso de autos, se tiene que el demandado cuenta con dos oficios, por un lado es obrero

albañil y por otro lado es mototaxista, por lo que, bajo la aplicación de las máximas de la experiencia y de un mínimo de razonamiento lógico, no se puede concluir lo que viene diciendo el demandado, que percibe S/600.00 mensual, pues al concurrir dos actividades, se entiende que le debe generar más ingresos, quedando acreditado que este percibe una cantidad mayor al de la remuneración mínima vital (S/930.00), ello aunado al hecho real que el demandado es una persona joven que puede procurarse de mayores ingresos con facilidad, al no observarse incapacidad alguna física que lo limite a ello. c) Siendo así, este despacho se aparta del criterio de aplicar la remuneración mínima vital para el caso concreto, cuyo sustento radica en el hecho que el demandado tiene dos oficios: melaminero y mototaxista, y que no tiene otra carga familiar, y más aún que el mismo demandado también corresponde que cubra sus propias necesidades, lo que arroja asumir el hecho que el demandado tiene ingresos mayores a la RMV.

9.6 Es de considerarse, que ha quedado acreditado en autos que el demandado en el año 2018 ha sufrido un accidente que afectó el tendón de aquiles de su pierna izquierda, ello, conforme se aprecia de las fotos presentadas por el demandado de folios 28 y la ficha de referencia médica del Hospital de Huarmey de folios 25, hacia el hospital de Barranca que corre a folios 25, por lo que, al no haber sido contradicho por la parte demandante, sino más bien confirmado dicho suceso, como episodio, no revierte mayor análisis. Sin embargo, sí corresponde expedir análisis a fin de determinar si dicho accidente a la fecha viene siendo impedimento para trabajar del demandado, a criterio del suscrito, no es impedimento, pues por un lado el demandado dice que labora como mototaxista, es decir tiene actividad física, y por otro lado, la demandante en audiencia-alegatos mostró (ya analizado en el considerando precedente) que las fotos donde aparece el demandado con ropa de faena como albañil constructor, es de fecha 13-junio-2019 es decir después ya del accidente del año 2018, lo que no hace más que hacer entender que el demandado ya cuenta con movilidad para trabajar, y que si bien, ello le puede causar alguna molestia, no es impedimento para desempeñarse en sus dos actividades de mototaxista y albañil, aunado al hecho que desde el accidente a la actualidad ya han transcurrido aproximado más de tres (3) años, tiempo suficiente para una recuperación física, y más aún que el demandado no ha mostrado que siga algún tratamiento o terapia en la actualidad, que indique que el padecimiento continúa, lo que desvirtúa el argumento de la defensa del demandado, en el sentido que dicho accidente le impide trabajar.

9.7 Asimismo, es de considerarse como carga familiar, el hecho que doña (...), pareja del demandado se encuentra en estado de gestación, ello por cuanto se aprecia del resultado del laboratorio clínico “ZuñigaLab”, dicha señora se encuentra en gestación de 4 semanas 5 días, lo que es corroborado con las fotos ecográficas de folios 39, que previamente fueron corridas traslado a la demandante, cuya vinculación con el demandado, estaría en el hecho que ha sido este quien las ha presentado, y que no han sido cuestionadas por la parte demandante, por consiguiente, ello debe considerarse como deber (carga) familiar del demandado, precisando que es respecto a la maternidad que vendría desarrollando dicha señora, lo que la ley denomina gastos de embarazo,

según el artículo 414° del Código Civil. DÉCIMO: TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

10.1 La Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico. 10.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de su menor hija –la alimentista–, se tiene entonces que es la recurrente quien se encuentra al cuidado de ella, coligiéndose que es ella quien realiza labores domésticas no remunerados a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud, educación; por lo tanto, dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista.

10.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumplir la suya, ahora de manera formal, en tanto según la demandante, el demandado le viene pasando de forma esporádica.

DÉCIMO PRIMERO:

11.1 Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado, asimismo se da cuenta que no acreditó que se encuentre incapacitado física o psicológicamente, salvo la lesión en su talón que padece, que en definitiva no le impide trabajar, por lo que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”⁵. 11.2 En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho

alimentario de la menor, que al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que sus ingresos son muy superiores a la Remuneración Mínima Vital, pues toda persona debe procurarse proveer para cubrir su propia subsistencia y más aún cuando se tiene hijos.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea, no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores que se encuentran en permanente formación; empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

5 Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

DÉCIMO TERCERO: (Conclusión)

Estando a los considerandos precedentes, se tiene que, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar de la menor alimentista con el demandado, al figurar el demandado como uno de los declarantes de su hija; así como también se ha analizado las necesidades de la misma, como las posibilidades del obligado, y que la demandante ha aportado económicamente al sostenimiento de la menor a través del trabajo doméstico no remunerado, por lo tanto, corresponde estimar la

demanda, declarándola fundada en parte y señalar el monto pensionario con criterio prudencial, esto es, S/450.00 a favor de su hija.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO QUINTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias

consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (...)

contra don (...)sobre

ALIMENTOS; en consecuencia:

1) ORDENO que el demandado (...),

acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/450.00), a favor de su menor hija (...); siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la

demanda, esto es el 02-Marzo-2021, más intereses legales que se hayan generado.

2) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3) Estando al informe por correo del Banco de la Nación, por el que comunica el número de cuenta alimentaria: Téngase presente y CUMPLA el demandado con depositar las pensiones en la cuenta aperturada a favor de la demandante, CUENTA DE AHORROS N° 04-784- 740663 del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, en consecuencia PÓNGASE a conocimiento del demandado a fin de que cumpla con consignar en dicho número de cuenta las pensiones alimenticias y no efectúe pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor.

4) DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada, otorga en resolución admisorio número uno.

5) NOTIFÍQUESE a las partes en los domicilios procesales y casillas electrónicas de los abogados.

DIGITALIZACION DE SENTENCIA DE VISTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY

SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE :

00041-2021-0-2503-JP-FC-01.

MATERIA : ALIMENTOS.

JUEZ : ...

ESPECIALISTA : ...

DEMANDADO : ...

DEMANDANTE : ...

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Huarney; Veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 03 de mayo de 2021, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por ... sobre **ALIMENTOS** contra ...; solicitando el apelante se revoque en todos sus extremos y reformándola se declare improcedente.

Fundamentos de la Apelación.

Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 64 a 70:

- a. Señala que, la sentencia apelada atenta contra su bienestar, subsistencia y libertad, no habiendo sido motivada adecuadamente, de conformidad con el artículo 235° del Código Civil;
- b. El monto señalado en sentencia se encuentra por encima de sus posibilidades económicas, no habiéndose valorado los medios probatorios en forma conjunta, debido a que el apelante ha sufrido un accidente cercenándose el tendón de Aquiles, lo que a la actualidad no puede recuperarse.
- c. No se ha valorado las ecografías y tarjetas de control de concebido, el cual es hijo del apelante, debiendo de considerársele como carga familiar, debiendo de realizarse una ponderación sobre la pensión de alimentos, con equidad para todos los hijos del demandado.
- d. No se trata de separarse de su obligación y el deber de pasar alimentos, por lo cual propone la suma de S/. 250.00 soles como pensión alimenticia de forma mensual, entre otros argumentos que expone.

Fundamentos del Juzgado Revisor:

PRIMERO: [Sobre el recurso de apelación y competencia]

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364¹ y 366² del Código Procesal Civil.

(1) Artículo 364.- Objeto.-

El artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandada, el señor (...), en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.

SEGUNDO: [Los Alimentos Como Derecho Constitucional]

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “*Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección*”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “*se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia*”(3), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los**

abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”**; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

(2) Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

(3) PERALTA ANDÍA, Javier Rolando: DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Segunda Edición. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno SA. Lima.1996. Pág. N° 392.

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, se establece que es materia de apelación el monto establecido en la sentencia apelada, el mismo que atenta contra su bienestar, subsistencia y libertad, no habiendo sido motivada

adecuadamente, de conformidad con el artículo 235° del Código Civil; Ante ello se tiene que, la pensión fijada es a favor del menor (...), de 03 años de edad aproximadamente a la fecha, De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una niña, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y aptitudes desarrolladas para agenciarse de recursos para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.

SEXTO: [Sobre la capacidad económica del obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 800.00 soles, toda vez que el demandado desempeña como maestro albañil y moto-taxista, haciendo contrato para muchas empresas, percibiendo un ingreso promedio mensual de S/. 1,500.00 soles, no encontrándose acreditado con documento idóneo, siendo la única actividad reconocido por el apelante el de mototaxista, conforme se aprecia en su declaración jurada que obra en autos, ante ello se tiene que, en el sentido que las máximas de la experiencia, se observa que en nuestro país el pasaje a nivel nacional los precios se han elevado, y específicamente en la ciudad de Huarmey, el pasaje por persona de lo que antes costaba S/. 1.00 nuevo sol, actualmente es la suma de S/. 1.50 soles, de lo que se deduce que en una moto-taxi pueden ingresar dos personas; mientras que la actividad de maestro albañil el apelante lo ha negado, sin embargo de la revisión de autos existe dos fotografías que obran a folio 35, imagen que ha sido admitido mediante la resolución número cuatro, como medio probatorio de oficio, donde se aprecia al demandado en faenas de construcción y si bien la defensa técnica del apelante lo ha negado al momento de realizar sus alegaciones en la audiencia única, a opinión del suscrito dichas imágenes al ser corroboradas con la fotografía del apelante registrado en su ficha de reniec son iguales, acreditando para el suscrito que el apelante también se dedica a dicha actividad laboral, más aun si dichas fotografías fueron extraídas de la cuenta de Facebook (red social) del apelante. Consecuentemente se tiene que el apelante cuenta con dos empleos, no determinándose exactamente la cantidad que percibe por las ocupaciones que realiza, por lo que, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece

⁴ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

“que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; consecuentemente se aprecia que el ingreso económico del demandado en cierto modo es sostenible, más aún si no tiene el apelante ninguna

obligación familiar.

SÉPTIMO: [Sobre posibilidad económica del obligado]

El demandado, ha indicado que tiene como actividad laboral el ser mototaxista y dedicarse a trabajos de construcción, acreditando su dicho con la declaración jurada que obra a folio veinticuatro; por lo que, teniendo en cuenta que en la ciudad de Huarney el transporte en moto-taxi es una de las actividades de movilidad que predomina, a diferencia del transporte de taxi en auto o colectivo en otras ciudades, además encontrándose acreditado que el apelante se dedica a los trabajos de construcción, conforme lo ha demostrado la accionante con las fotografías, donde si bien la defensa técnica del apelante lo ha negado, el suscrito comparte el criterio del A´quo de primera instancia, que en dichas imágenes se aprecia al apelante ejerciendo dicha actividad; lo que llega a crear la certeza que las actividades laborales que desempeña el demandado le generan buenos ingresos, versión que se toma como declaración asimilada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221° del C.P.C., más aun que, no habiéndose aportado medio probatorio alguno que acredite el dicho del demandado, que no permita verificar los fundamentos de su contestación de demanda.

Aunado a ello, se debe de tener en cuenta lo manifestado por el apelante, en el sentido que, en el año 2018 ha sufrido un accidente que le afectó el tendón de aquiles de su pierna izquierda, versión que se encuentra corroborado en autos con las fotos presentadas por el demandado (folios 28) y la ficha de referencia médica del Hospital de Huarney (folios 25), hacia el hospital de Barranca (folios 25); versión que no ha sido negado por la accionante, sino más bien confirmado dicho suceso, no revirtiendo mayor análisis. Sin embargo, desde la fecha de dicho accidente a la actualidad, corresponde analizar a fin de determinar si este accidente aun es impedimento para trabajar del apelante. Ante ello el suscrito considera que, no es impedimento, puesto que el apelante ha referido en su declaración jurada que se dedica al rubro de mototaxista, actividad donde está realizando ejercicio físico, además la accionante en audiencia-alegatos presento (ya analizado en el considerando precedente) fotografías donde aparece el demandado con ropa de faena dedicado al rubro de la construcción, de fecha 13 de junio de 2019, es decir después del accidente del año 2018, compartiendo el suscrito de lo manifestado por el juez de primera instancia, en el sentido que el apelante a la fecha se puede movilizar y realizar ejercicio físico, pudiendo tener alguna dolencia generándole molestia, pero ello no es impedimento para no laborar, más aun si desde la fecha del accidente a la actualidad han transcurrido más de dos años aproximadamente, donde si bien el suscrito no es especialista en temas de salud, pero a la actualidad y con terapias de rehabilitación el apelante se encuentra apto para laborar, y si bien el apelante ha ofrecido como medio probatorio una receta terapéutica emitido por el centro Médico Físico Medical (folio 27), donde se ha consignado como paciente a (...) y en el contenido de

sesiones se ha precisado que debe ser diez, sin embargo dicho documento no tiene fecha de emisión, ni firma de medico registrado el colegio correspondiente, además el apelante ha ofrecido en su escrito de subsanación de apelación, un control de citas de fisioterapia, emitidas por el Ministerio de Salud, se aprecia que las citas van desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 09 de junio de 2021, sin embargo dicho escrito ha sido presentado en el mes de julio de 2021 y en las observaciones la especialista Mariela Villegas ha referido: *-Durante las terapias el px fue mejorando y realizando su patrón de marcha con éxito-*, evidenciándose que el apelante se encuentra en condiciones óptimas para realizar trabajo, el mismo que puede realizar actividades que no impliquen la realización del esfuerzo físico, sin embargo el apelante se encuentra realizando trabajo de moto-taxi, actividad que si se requiere del esfuerzo, concluyéndose que el apelante, el accidente que tuvo a la fecha ya se encuentra en condiciones de realizar labores que le permitan solventar sus subsistencia y cumplir con sus deberes familiares.

Respecto a los deberes familiares que alega y acredita tener el demandado con su actual compromiso y que forma parte de los argumentos de su apelación, este órgano de revisión considera que no es razón suficiente en este caso en concreto, para amparar la apelación formulada, tomando en consideración que en su nuevo grupo familiar también cuenta con el apoyo de su actual pareja para sustentar a su grupo familiar, además que la suma de S/. 450.00 soles a favor de la acreedora alimentaria asciende a la suma de S/.15.00 soles diarios con los cuales debe atender sus múltiples necesidades como los alimentos propiamente dichos, educación, salud, vestido y recreación, resultando evidente que la suma fijada es mínima para cubrir de manera óptima los alimentos, y como tal también deberá ser reforzada por la demandante.

OCTAVO: A mayores argumentos, no hay que pasar desapercibido la supremacía del interés superior de la niña y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece *“que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”*; toda vez que de un razonamiento lógico natural se arriba a la convicción que el demandado realiza actividades laborales que le generan importantes ingresos económicos para subsistir y cumplir con sus deberes familiares, además que no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, a pesar del accidente que tuvo en el año 2018 y que a la fecha no es impedimento para realizar sus actividades labores, en tal sentido sabe del oficio de moto-taxista y el rubro de la construcción, además que actualmente el demandado tiene la edad de 31 años de edad y no se ha acreditado en autos que el accidente sea impedimento que lo limite a realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, más aún si su actual compromiso se encuentra en estado de gestación, pues a

la luz del principio de paternidad responsable, quien trae hijos a este mundo, es porque se encuentra en las condiciones de darle a sus hijos y cubrir sus principales necesidades básicas; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la acreedora alimentaria; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado. Consecuentemente, el suscrito considera que los argumentos expresados por el adquem de primera instancia se encuentran debidamente motivados, en el sentido que el apelante ha demostrado a través de su escrito de contestación de demanda y su escrito de apelación, donde ha adjuntado medios probatorios, los mismo que han sido descritos y valorados.

NOVENO: Para concluir, debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos. Mandato que concuerda con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos

menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos, en tal sentido la venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

II. **DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarney en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, **RESUELVE:**

1. CONFIRMANDO la sentencia contenida en resolución 04 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña ..., en consecuencia, se **ORDENA** a don ... acuda a su menor hija ..., con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de **S/. 450.00 soles**. Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde, el lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último (que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se trata de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se respetan los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las etapas del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abunda en tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos ofrecidos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos resueltos, los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abunda en tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o no probados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en</p>

				<p>Motivación de los hechos</p> <p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posible probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusos tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido evidencia que la norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su aplicación (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contradice ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar cumplimiento a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que los puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusos tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciar de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas prece cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia con el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de la obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa de quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso de exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>

I A			<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>

			<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	n							[1 - 4]	Muy baja
--	---	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p><input type="checkbox"/> Que, con el demandado hemos mantenido una relación de convivencia y fruto de esa relación procreamos a nuestra menor hija (...), la misma que se encuentra declarado e inscrito ante la municipalidad provincial de Huarney, departamento de Ancash, por el demandado y la recurrente, tal como se aprecia en el acta de Página 2 de 14 nacimiento adjuntado como medio de prueba y con el que quedaría acreditado el VINCULO FAMILIAR.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, resulta señor juez que debido a constantes maltratos psicológicos y a sus constantes infidelidades del demandado dio origen a mi separación, siempre se ha demostrado como un padre irresponsable ya que cuando quería me daba para los alimentos de mi menor a pesar de ser consciente que por la edad de la niña no puedo realizar labores que me generen ingresos, sino fuera por el apoyo de mi madre, mi hijapasara muchas necesidades teniendo un padre con todas las condiciones económicas para pasar una pensión justa que vaya acorde con las necesidades de nuestra menor.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, cuando le he requerido los alimentos me ha estado entregando S/100.00 soles semanales, pero cuando le pido sino no lo hace, en diciembre del año 2020 solo me ha entregado S/250.00 y hasta la fecha nada, es un padre muy inconsciente, que mi menor al encontrarse en edad de crecimiento tiene mayores necesidades, siendo yo quien se encarga de la preparación de sus alimentos, y lo que le proporciono no satisface en todas sus necesidades, teniendo en cuenta que hoy en día el costo de la vida ha variado.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, el demandado tiene como ocupación trabajador independiente (maestro albañil y mototaxista), haciendo contratos para muchas empresas, donde por dicho trabajo percibe un ingreso promedio mensual no menor de S/1,500.00 soles aproximadamente, no tiene ninguna carga familiar</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>teniendo la capacidad económica necesaria para cubrir los montos de los gastos de alimentos conforme es de ley.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, esperando que su juzgado atienda esta demanda que es de ley se recurre a su despacho para se disponga que el demandado cumpla con abonarme los alimentos conforme al procedimiento que determine se declare en su debida oportunidad fundada la presente demanda en todos sus extremos conforme permite la ley.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>Por resolución número UNO obrante en autos, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p>D.- CONTESTACIÓN</p> <p>El demandado, ha contestado la demanda, con los siguientes argumentos:</p> <p>1. Que, señor juez, del primer fundamento de la demanda, es cierto, ya que fruto relaciones intimas procreamos a nuestra menor hija, quien se encuentra inscrita ante registro de identificación nacional.</p> <p>2. Que, señor juez, sobre el segundo fundamento de la demanda, no es verdad que le haya maltratado psicológicamente, y mucho menos que le haya sido infiel, ya que durante mi convivencia siempre me he dedicado al bienestar de mi familia; asimismo, es falso que me he separado de mi obligación de pasar pensión de alimentos, siendo todo lo contrario. Por otro lado, se debe tener presente el artículo 6° de nuestra constitución política del Perú, en la cual señala que ambos padres tienen la obligación de pasar alimentos a favor de sus hijos, estecriterio adoptado por el código civil y código de los niños y adolescentes.</p> <p>3. Que, señor juez, con respecto al fundamento tercero de la demanda, es cierto en parte, el recurrente está cumpliendo puntualmente en pasar una pensión de alimentos en favor de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mi menor hija, pero señor juez, mi posibilidad de pasar una pensión de alimentos es de S/200.00 soles, esto a raíz de mi accidente con una amoladora que trituro mi tendón de Aquiles de la pierna izquierda, por el cual tuve una operación y siendo enyesado todo mi pierna izquierda con la finalidad que no se mueva para que el tendón pueda pegar y con ello poder tener movilidad del pie pudiendo caminar, al momento del accidente todo mi pie estaba colgado sin movilidad, se ha raíz de ese accidente que la demandante se fue separando del recurrente; señor juez, el recurrente reconoce que debe pasar una pensión, pensión que debe estar de acuerdo a mis posibilidades.</p> <p>4. Que, señor juez, del fundamento cuarto de la demanda, es cierto en parte, es falso que sea maestro de albañil y que tenga contratos con muchas empresas; es cierto que alquilo moto taxi, para taxi y este trabajo lo realizo por que se ajusta a mi posibilidades del trabajo ya que por mi accidente sufrido en el año 2018, donde la amoladora me corto totalmente el tendón de Aquiles- encontrándome en tratamiento de rehabilitación terapéutica, para recuperar mi movilidad de mi pies, el cual vengo realizando hasta la actualidad, no puedo hacer esfuerzos por que mi tendón no soporta y pierdo la movilidad; haciendo posible ser taxistaya que a pesar del dolor de causa estar haciendo frenados en los mecanismos de la moto taxi, no me queda otra opción de ser moto taxista por horas, ya que no puedo soportar por mucho tiempo el dolor de mi parte- realizando descansos para que desinflame mi tendón de Aquiles, por otro lado no cuento con experiencia en trabajo de oficina y no tengo profesión para poder buscar mejores ingresos.</p> <p>Es por cuanto la demandante está faltando a la verdad señalando que percibo ingresos de S/1,500.00 soles, y más aún cuando la carga de la prueba es de quien afirma hechos ver el artículo 196° y 200° del CPC.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Señor juez, el recurrente no se opone en pasar una pensión de alimentos, pero esta debe de estar en relación a lo establecido en el artículo 481° del código civil, primero, sobre las necesidades de la alimentista, se tiene que mimenor hija tiene la edad de 2 años, el cual los gastos no son excesivos; segundo presupuestos, se tiene de las posibilidades del obligado, el recurrente percibe la suma de S/600.00 soles aproximado como moto taxista, que estos ingresos van a tener que cubrir los gastos de mi medicamento y terapias que recibo para mi movilidad de mi pie, para subsistencia, y pagar la pensión de alimentos de mi menor hija. Señor juez, se debe entender que la pensión de alimentos se puede aumentar según las necesidades de la alimentista y posibilidades del obligado, pero esta pensión no debe poner en riesgo la subsistencia del obligado, ni su libertad, ya que, es quien va a pasar la pensión de alimentos cautelando el interés superior del niño y adolescente, la fijación de pensión de alimentos debe ser justa, proporcionale idónea.</p> <p>6. Por estas consideraciones, solicito declare fundada en parte la demanda, esto de acuerdo a los medios probatorios que obran en autos, los cuales su despacho deberá tener presente "quien afirma hechos tiene que probarlos", para que pueda acreditar sus afirmaciones, de los contratos se deberá de tener presente de la parte quien prueba y acredita con medio probatorio idóneo (análisis art 196° y 200° del C.P.C).</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó conforme al acta obrante a folios hojas 42-45. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria por no llegar a acuerdo las partes, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, y se realizaron los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alegatos respectivos, correspondiendo emitir pronunciamiento de fondo.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Mediana [9 - 12]	Alta [13 - 16]	Muy alta [17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su</i></p>	2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	3- 6]	[17-20]

Motivación del derecho	<p>anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>3.1 El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”.</p> <p>3.2 Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.</p> <p>3.3 En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son lo necesario para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					18

	<p>como derechos humanos específicos.</p> <p>1 STC 4646-2007-PA/TC(Fundamento 46) CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas abrimar dicha protección”2; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de un menor de edad.</p> <p>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de la menor alimentista de folios 03, lo que permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS Conforme al acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Determinar el estado de necesidad de la menor (...) <input type="checkbox"/> Determinar la capacidad y posibilidades económicas de (...) y su deber familiar. <input type="checkbox"/> Verificar si la demandante realiza trabajo doméstico no remunerado para el cuidado y desarrollo de la alimentista a efectos de determinar si se 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerará como aporte económico.</p> <p><input type="checkbox"/> Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>SÉTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>2 Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.</p> <p>3 Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley. De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05- abril-2017, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria ya efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>c) El trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA</p> <p>8.1 Como la alimentista, es una niña menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que cuenta con 02 años de edad, que se corrobora con el acta de nacimiento corriente a folios 03, por lo que, la necesidad de poder alimentarse, vestirse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores. Si bien es cierto a esta fecha, la menos no acude a un centro educaciones, no es menos cierto que, debido al proceso evolutivo se tiene que está próxima a iniciar su etapa inicial de estudios, y como quiera que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una pensión alimenticia busca garantizar los alimentos, corresponde que esta pensión se proyecta al futuro de la menor, siendo sus necesidades que deben ser cubierta de forma prioritaria por los progenitores.</p> <p>8.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad corta, requiere alimentarse, vestirse tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que está, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad. 8.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX4 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.</p> <p>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>9.1 A folios 10, obra la Ficha-RENIEC del demandado, cotejado con la copia de su DNI de folios 32, donde se advierte que nació el 10 de enero de 1990, por lo que, en la actualidad tiene 31 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hija. 9.2 Respecto a los ingresos del demandado, se tiene que, por parte de la recurrente, esta firma que labora como trabajador independiente – maestro albañil y mototaxista) percibiendo un ingreso no menor a S/1,00.00 soles mensuales. Por su parte, el demandado labora alquilando mototaxi para hacer taxi y percibe S/600.00 mensuales y niega ser maestro de albañil.</p> <p>DÉCIMO: TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO</p> <p>10.1 La Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económico. 10.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda,</p> <p>en representación de su menor hija –la alimentista-, se tiene entonces que es la recurrente quien se encuentra al cuidado de ella, coligiéndose que es ella quien realiza labores domésticas no remunerados a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud, educación; por lo tanto, dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista.</p> <p>10.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, ahora de manera formal, en tanto según la demandante, el demandado le viene pasando de forma esporádica.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO:</p> <p>11.1 Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado, asimismo se da cuenta que no acreditó que se encuentre incapacitado física o psicológicamente, salvo la lesión en su talón que padece, que en definitiva no le impide trabajar, por lo que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”5. 11.2 En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor, que al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que sus ingresos son muy superiores a la Remuneración Mínima Vital, pues toda persona debe procurarse proveer para cubrir su propia subsistencia y más aún cuando se tiene hijos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea, no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores que se encuentran en permanente formación; empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p>5 Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: (Conclusión)</p> <p>Estando a los considerandos precedentes, se tiene que, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar de la menor alimentista con el demandado, al figurar el demandado como uno de los declarantes de su hija; así como también se ha analizado las necesidades de la misma, como las posibilidades del obligado, y que la demandante ha aportado económicamente al sostenimiento de la menor a través del trabajo doméstico no remunerado, por lo tanto, corresponde estimar la demanda, declarándola fundada en parte y señalar el monto pensionario con criterio prudencial, esto es, S/450.00 a favor de su hija.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>3) Estando al informe por correo del Banco de la Nación, por el que comunica el número de cuenta alimentaria: Téngase presente y CUMPLA el demandado con depositar las pensiones en la cuenta aperturada a favor de la demandante, CUENTA DE AHORROS N° 04-784-740663 del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, en consecuencia PÓNGASE a conocimiento del demandado a fin de que cumpla con consignar en dicho número de cuenta las pensiones alimenticias y no efectué pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor.</p> <p>4) DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada, otorga en resolución admisorio número uno.</p> <p>5) NOTIFÍQUESE a las partes en los domicilios procesales y casillas electrónicas de los abogados</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							10
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>resolución 05 de fecha 03 de mayo de 2021, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>demanda interpuesta por ... sobre ALIMENTOS contra ...; solicitando el apelante se revoque en todos sus extremos y reformándola se declare improcedente.</p> <p>Fundamentos de la Apelación.</p> <p>Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 64 a 70:</p> <p>a. Señala que, la sentencia apelada atenta contra su bienestar, subsistencia y libertad, no habiendo sido motivada adecuadamente, de conformidad con el artículo 235° del Código Civil;</p> <p>b. El monto señalado en sentencia se encuentra por encima de sus posibilidades económicas, no habiéndose valorado los medios probatorios en forma conjunta, debido a que el apelante ha sufrido un accidente cerceñándose el tendón de Aquiles, lo que a la actualidad no puede recuperarse.</p> <p>c. No se ha valorado las ecografías y tarjetas de control de concebido, el cual es hijo del apelante, debiendo de considerársele como carga familiar, debiendo de realizarse una ponderación sobre la pensión de alimentos, con equidad para todos los hijos del demandado.</p> <p>d. No se trata de separarse de su obligación y el deber de pasar alimentos, por lo cual propone la suma de S/. 250.00 soles como pensión alimenticia de forma mensual, entre otros argumentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>Fundamentos del Juzgado Revisor: PRIMERO: [Sobre el recurso de apelación y competencial]</p> <p>El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364^o y 366² del Código Procesal Civil.</p> <p>El artículo 370^o del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandada, el señor (...), en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.</p> <p>SEGUNDO: [Los Alimentos Como Derecho Constitucional]</p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	

	<p>y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”⁽³⁾, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección</i>”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”⁽³⁾, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p><u>TERCERO:</u> [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p><u>CUARTO:</u> [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: “<i>Los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor</i>”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón deser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>QUINTO:</u> [Análisis del Caso]</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, se establece que es materia de apelación el monto establecido en la sentencia apelada, el mismo que atenta contra su bienestar, subsistencia y libertad, no habiendo sido motivada adecuadamente, de conformidad con el artículo 235° del Código Civil; Ante ello se tiene que, la pensión fijada es a favor del menor (...), de 03 años de edad aproximadamente a la fecha, De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una niña, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y aptitudes desarrolladas para agenciarse de recursos para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>SEXTO:</u> [Sobre la capacidad económica del obligado]</p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 800.00 soles, toda vez que el demandado desempeña como maestro albañil y moto-taxista,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>												9

<p>haciendo contrato para muchas empresas, percibiendo un ingreso promedio mensual de S/. 1,500.00 soles, no encontrándose acreditado con documento idóneo, siendo la única actividad reconocido por el apelante el de mototaxista, conforme se aprecia en su declaración jurada que obra en autos, ante ello se tiene que, en el sentido que las máximas de la experiencia, se observa que en nuestro país el pasaje a nivel nacional los precios se han elevado, y específicamente en la ciudad de Huarney, el pasaje por persona de lo que antes costaba S/. 1.00 nuevo sol, actualmente es la suma de S/. 1.50 soles, de lo que se deduce que en una moto-taxi pueden ingresar dos personas; mientras que la actividad de maestro albañil el apelante lo ha negado, sin embargo de la revisión de autos existe dos fotografías que obran a folio 35, imagen que ha sido admitido mediante la resolución número cuatro, como medio probatorio de oficio, donde se aprecia al demandado en faenas de construcción y si bien la defensa técnica del apelante lo ha negado al momento de realizar sus alegaciones en la audiencia única, a opinión del suscrito dichas imágenes al ser corroboradas con la fotografía del apelante registrado en su ficha de reniec son iguales, acreditando para el suscrito que el apelante también se dedica a dicha actividad laboral, más aun si dichas fotografías fueron extraídas de la cuenta de Facebook (red social) del apelante. Consecuentemente se tiene que el apelante cuenta con dos empleos, no determinándose exactamente la cantidad que percibe por las ocupaciones que realiza, por lo que, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece</p> <p><i>“que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”;</i> consecuentemente se aprecia que el ingreso económico del demandado en cierto modo es sostenible, más aún si no tiene el apelante ninguna obligación familiar.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> [Sobre posibilidad económica del obligado]</p> <p>El demandado, ha indicado que tiene como actividad laboral el ser mototaxista y dedicarse a trabajos de construcción, acreditando su dicho con la declaración jurada que obra a folio veinticuatro; por lo que, teniendo en cuenta que en la ciudad de Huarney el transporte en moto-taxi es una de las actividades de movilidad que predomina, a diferencia del</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>												
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transporte de taxi en auto o colectivo en otras ciudades, además encontrándose acreditado que el apelante se dedica a los trabajos de construcción, conforme lo ha demostrado la accionante con las fotografías, donde si bien la defensa técnica del apelante lo ha negado, el suscrito comparte el criterio del A'quo de primera instancia, que en dichas imágenes se aprecia al apelante ejerciendo dicha actividad; lo que llega a crear la certeza que las actividades laborales que desempeña el demandado le generan buenos ingresos, versión que se toma como declaración asimilada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221° del C.P.C., más aun que, no habiéndose aportado medio probatorio alguno que acredite el dicho del demandado, que no permita verificar los fundamentos de su contestación de demanda.</p> <p>Aunado a ello, se debe de tener en cuenta lo manifestado por el apelante, en el sentido que, en el año 2018 ha sufrido un accidente que le afectó el tendón de aquiles de su pierna izquierda, versión que se encuentra corroborado en autos con las fotos presentadas por el demandado (folios 28) y la ficha de referencia médica del Hospital de Huarmey (folios 25), hacia el hospital de Barranca (folios 25); versión que no ha sido negado por la accionante, sino más bien confirmado dicho suceso, no revirtiendo mayor análisis. Sin embargo, desde la fecha de dicho accidente a la actualidad, corresponde analizar a fin de determinar si este accidente aun es impedimento para trabajar del apelante. Ante ello el suscrito considera que, no es impedimento, puesto que el apelante ha referido en su declaración jurada que se dedica al rubro de mototaxista, actividad donde está realizando ejercicio físico, además la accionante en audiencia-alegatos presento (ya analizado en el considerando precedente) fotografías donde aparece el demandado con ropa de faena dedicado al rubro de la construcción, de fecha 13 de junio de 2019, es decir después del accidente del año 2018, compartiendo el suscrito de lo manifestado por el juez de primera instancia, en el sentido que el apelante a la fecha se puede movilizar y realizar ejercicio físico, pudiendo tener alguna dolencia generándole molestia, pero ello no es impedimento para no laborar, más aun si desde la fecha del accidente a la actualidad han transcurrido más de dos años aproximadamente, donde si bien el suscrito no es especialista en temas de salud, pero a la actualidad y con terapias de rehabilitación el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelante se encuentra apto para laborar, y si bien el apelante ha ofrecido como medio probatorio una receta terapéutica emitido por el centro Médico Físico Medical (folio 27), donde se ha consignado como paciente a (...) y en el contenido de sesiones se ha precisado que debe ser diez, sin embargo dicho documento no tiene fecha de emisión, ni firma de medico registrado el colegio correspondiente, además el apelante ha ofrecido en su escrito de subsanación de apelación, un control de citas de fisioterapia, emitidas por el Ministerio de Salud, se aprecia que las citas van desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 09 de junio de 2021, sin embargo dicho escrito ha sido presentado en el mes de julio de 2021 y en las observaciones la especialista Mariela Villegas ha referido: <i>-Durante las terapias el px fue mejorando y realizando su patrón de marcha con éxito-</i>, evidenciándose que el apelante se encuentra en condiciones óptimas para realizar trabajo, el mismo que puede realizar actividades que no impliquen la realización del esfuerzo físico, sin embargo el apelante se encuentra realizando trabajo de moto- taxi, actividad que si se requiere del esfuerzo, concluyéndose que el apelante,el accidente que tuvo a la fecha ya se encuentra en condiciones de realizar labores que le permitan solventar sus subsistencia y cumplir con sus deberes familiares.</p> <p>Respecto a los deberes familiares que alega y acredita tener el demandado con su actual compromiso y que forma parte de los argumentos de su apelación, este órgano de revisión considera que no es razón suficiente en este caso en concreto, para amparar la apelación formulada, tomando en consideración que en su nuevo grupo familiar también cuenta con el apoyo de su actual pareja para sustentar a su grupo familiar, además que la suma de S/. 450.00 soles a favor de la acreedora alimentaria asciende a la suma de S/.15.00 soles diarios con los cuales debe atender sus múltiples necesidades como los alimentos propiamente dichos, educación, salud, vestido y recreación, resultando evidente que la suma fijada es mínima para cubrir de manera óptima los alimentos, y como tal también deberá ser reforzada por la demandante.</p> <p>OCTAVO: A mayores argumentos, no hay que pasar desapercibido la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supremacía del interés superior de la niña y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado</i>”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se arriba a la convicción que el demandado realizada actividades laborales que le generan importantes ingresos económicos para subsistir y cumplir con sus deberes familiares, además que no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, a pesar del accidente que tuvo en el año 2018 y que a la fecha no es impedimento para realizar sus actividades labores, en tal sentido sabe del oficio de moto-taxista y el rubro de la construcción, además que actualmente el demandado tiene la edad de 31 años de edad y no se ha acreditado en autos que el accidente sea impedimento que lo limite a realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, más aún si su actual compromiso se encuentra en estado de gestación, pues a la luz del principio de paternidad responsable, quien trae hijos a este mundo, es porque se encuentra en las condiciones de darle a sus hijos y cubrir sus principales necesidades básicas; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la acreedora alimentaria; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado. Consecuentemente, el suscrito considera que los argumentos expresados por el adquem de primera instancia se encuentran debidamente motivados, en el sentido que el apelante ha demostrado a través de su escrito de contestación de demanda y su escrito de apelación, donde ha adjuntado medios probatorios, los mismo que han sido descritos y valorados.</p> <p>NOVENO: Para concluir, debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano <i>corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos</i>; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos. Mandato que concuerda con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos, en tal sentido la venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>III. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por los fundamentos anotados, el Magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarney en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMANDO la sentencia contenida en resolución 04 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña ..., en consecuencia, se ORDENA a don ... acuda a su menor hija ..., con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de S/. 450.00 soles. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaría se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0041-2021-2503-JP-FC

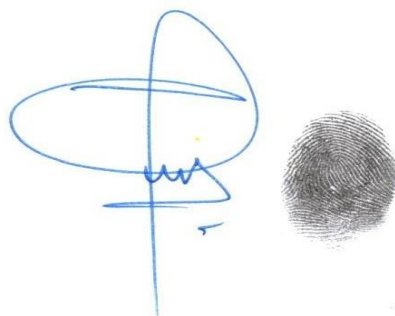
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 0041-2021-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANCASH – HUARMEY. 2022**

, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Nuevo Chimbote Seis de Julio del 2022



0106120036

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

SOLAR_GORDILLO_YARCO_MARLON_TURNITING

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	7%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo